BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1988 — AÑO XCVI — A 1,10

Nº 26.451

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 169/88

Inclúyese a la citada Institución en los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 321/86.

Bs. As., 9/2/88

VISTO el Decreto Nº 321 del 6 de marzo de 1986, lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos que dieron lugar al dictado de la norma legal mencionada en el visto son, en función de las actividades que realiza en materia de investigación y desarrollo tecnológico, aplicables a la citada Institución.

Que las atribuciones para la aprobación de lo requerido por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, emergen del Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyase a la COMISON NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 321 del 6 de marzo de 1986.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1070/88

Régimen al que se ajustarán los viajes al exterior.

Bs. As. 18/8/88

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 447/84, prorrogado por los Decretos Nº 4003/84 y 544/85 y mantenido en vigencia por el artículo 2º del Decreto Nº 983/85 y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario unificar en un solo acto el conjunto de disposiciones que regulan todo lo inherente a los viajes al exterior en cumplimiento de becas y misiones o comisiones oficiales de carácter transitorio.

Que, si bien con la aplicación del artículo 4º del Decreto 447/84 se logró una reducción superior al Cincuenta por ciento (50 %) en los gastos producidos por los viajes de referencia, la política de austeridad que ahora ha impuesto el Gobierno Nacional hace necesario incorporar disposiciones más restrictivas, tanto en materia de viáticos como en lo referente a las órdenes de pasaje y a las posibilidades de concretar los desplazamientos.

Que por Decreto Nº 2808/84, se impartieron las instrucciones necesarias para obtener la autorización previa del Primer Magistrado cuando fuere indispensable realizar viajes al exterior, instrucciones que la práctica aconseja modificar para que los trámites resulten más ágiles y ofrezcan mayores posibilidades de control.

Que en los casos de misiones o comisiones de carácter urgente o imprevistos, es decir, cuando resulta materialmente imposible tramitar la autorización previa, suele regularizarse la situación mediante convalidaciones del Poder Ejecutivo, procedimiento éste que, por su carácter excepcional, sólo debe utilizarse en casos muy justificados y siempre con sentido restrictivo.

Que uno de los mecanismos para obtener una reducción más significativa del gasto público consiste en lograr que la mayor parte de los cometidos a cumplir en el extranjero, sean llevados a cabo por el personal del Servicio Exterior de la Nación u otros funcionarios del Estado destacados en el país respectivo.

Que debe centralizarse en el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION todo lo inherente al procedimiento a cumplir con vistas a obtener la autorización del Primer Magistrado, cuando así corresponda, para los viajes del personal en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial al exterior, así como en uso de becas otorgadas por organismos nacionales o extranjeros.

Que el presente acto encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional (organismos centralizados, descentralizados, servicios de cuentas especiales, empresas del Estado, obras sociales, entidades financieras oficiales y cualquier otro ente del Poder Ejecutivo Nacional) en cumplimiento de misiones o comisiones transitorias de carácter oficial, o en uso de becas otorgadas por organismos nacionales o extranjeros, se limitarán a lo estrictamente imprescindible y deberá solicitarse, en todos los casos, la autorización previa del señor Presidente de la Nación mediante el procedimiento que se instituye por el presente decreto.

Art. 2º — No se autorizarán viajes al exterior cuando la finalidad de la misión de que se trate pueda ser cumplida por el personal del Servicio Exterior de la Nación o por otros representantes del Gobierno Nacional, o de los organismos o entes indicados en el artículo 1º, destacados en el país o países de destino.

Art. 3º — El traslado al o a los lugares donde deba cumplirse la misión o comisión, así como el regreso, deberá efectuarse por la vía más corta y dando prioridad, en todos los casos, a Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado.

La ausencia del país de las personas autorizadas a viajar, sólo podrá extenderse, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, por el tiempo estrictamente indispensable para el cumplimiento de su cometido, no pudiendo adelantarse ni prolongarse por razones de índole particular, aunque fuere sin goce de haberes ni percepción de viáticos o en uso de licencia.

Art. 4º — Exclúyese del régimen que se instituye por el presente decreto, a los Ministros y al Secretario General de la Presidencia de la Nación, cuyo eventual desplazamiento a otros países será autorizado, con criterio restrictivo, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Exclúyese asimismo a la tripulación de buques, aeronaves, trenes y cualquier otro medio de transporte afectado a servicios regulares o no regulares de carácter internacional, así como también a aquel personal de las empresas, sociedades u organismos estatales prestatarios de tales servicios, que deba trasladarse al exterior por razones comerciales o en calidad de relevo o postas, y al especializado afectado directamente a investigaciones de accidentes o incidentes de carácter técnico y de irregularidades administrativas o técnico operativas, a auditorías y sumarios, vinculados, en todos los casos, con los referidos servicios internacionales.

En tales supuestos, tanto el envío de personal como su permanencia en el exterior, se limitará a lo estrictamente indispensable.

Art. 5º — Cuando deban cumplirse misiones o comisiones de carácter oficial en el extranjero, la solicitud de autorización para el desplazamiento respectivo será suscripta por el Ministro Jurisdiccional, el Secretario General de la Presidencia de la Nación o la autoridad máxima de los demás organismos y Secretarías con dependencia directa del Poder Ejecutivo Nacional y presentada ante la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION con una antelación mínima de Veinticinco (25) días hábiles a la fecha de iniciación del viaje.

Art. 6º — En los casos de misiones o comisiones de carácter imprevisto o urgente, que impidan la presentación de la solicitud con la antelación fijada en el artículo 5º, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION resolverá sobre la procedencia del "trámite urgente", previa ponderación de las constancias y argumentos que aporten los organismos interesados.

Art. 7º — La solicitud de autorización de desplazamiento deberá confeccionarse, tanto en el supuesto contemplado en el artículo 5º, como en el del 6º, de conformidad con lo que determine al respecto la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y será acompañada de la planilla cuyo modelo figura como Anexo I del presente decreto.

Art. 8º — Recibida la solicitud en las condiciones a que se refiere el artículo 7º, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando considere que la misión que motiva el pedido es propia de la representación diplomática argentina en el país de destino o que, aún no figurando entre sus funciones estrictamente específicas, podría ser cumplida por ésta, solicitará al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se expida sobre el particular.

El informe correspondiente deberá ser suscripto por un funcionario de jerarquía no inferior a la de Subsecretario y emitido dentro del lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir

de la fecha de recepción de las actuaciones en la Cancillería.

De no existir respuesta en el plazo indicado, se entenderá que la misión correspondiente puede ser cumplida por la representación diplomática.

Art. 9º — En caso de misiones o comisiones oficiales al exterior, que estuvieren a cargo de funcionarios con jerarquía no inferior a la de Secretario o de autoridades máximas de entidades financieras de carácter oficial, y que, por razones de urgencia o imprevistas, fueren emprendidas sin la debida autorización, podrá presentarse la solicitud de convalidación, con carácter de excepción, dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas de iniciado el viaje.

En la solicitud de convalidación se dejará constancia expresa de las razones que impidieron dar cumplimiento al artículo 5º o, en su caso, al 6º, y deberá acompañarse la planilla cuyo modelo figura como Anexo I del presente decreto.

Art. 10. — Fuera de los casos contemplados en el artículo 9º, los pedidos de convalidación de misiones o comisiones oficiales emprendidas sin la correspondiente autorización previa del Presidente de la Nación, serán rechazados sin más trámites.

Cuando se hubiesen utilizado fondos públicos, se iniciarán las actuaciones sumariales pertinentes con el objeto de deslindar responsabilidades.

Cuando los fondos utilizados pertenecieren a los funcionarios no será reconocido reintegro de suma alguna.

Art. 11. — Obtenida la autorización del Primer Magistrado para la realización del viaje, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION notificará tal decisión a la autoridad que hubiera suscripto la solicitud, la cual emitirá la resolución pertinente dejando expresa constancia del número de actuación por la que se hubiera comunicado la autorización de referencia.

En el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la resolución aludida será dictada por el señor Secretario General.

Cuando la misión o comisión comprenda a funcionarios o agentes de distintas jurisdicciones, las autoridades respectivas actuarán en forma independiente, con las debidas aclaraciones, y cumpliendo las indicaciones que imparta al respecto la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 12. — Una vez dictada la resolución disponiendo el desplazamiento, el o los funcionarios tramitarán ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pasaporte diplomático u oficial, según proceda de acuerdo con las normas que regulan la materia. Asimismo, la entidad bancaria oficial hará entrega de las divisas correspondientes.

A tales efectos, se otorgará fotocopia autenticada de la resolución respectiva.

Art. 13. — Las órdenes oficiales de pasajes, a las que tendrá derecho el personal que deba desplazarse al exterior de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, serán extendidas, exclusivamente, para las "clase turista" o "clase económica", salvo los casos especiales que, con criterio restrictivo determine la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 14. — Cada funcionario percibirá los viáticos correspondientes a su categoría, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 15. — El viático diario se fijará en el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) de la trigésima parte de la remuneración total mensual que perciban los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, determinada de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 3168/78 vigentes en cada país conforme las variaciones registradas en los índices publicados por la "Comisión de la Función Pública Internacional", de la Organización de las Naciones Unidas, y aprobada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

En los países en los que no se encuentre establecida la remuneración total mensual del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, se tomará en cuenta la correspondiente a igual cargo de los países que se indican a continuación, según la ubicación continental respectiva:

AREA GEOGRAFICA	PAIS:
AMERICA CENTRAL Y CARIBE	TRINIDAD Y TOBAGO
AMERICA DEL SUR	GUYANA
EUROPA	NORUEGA
ASIA	INDIA
AFRICA	KENIA
OCEANIA	AUSTRALIA

Art. 16. — Cuando se trate de misiones o comisiones integradas por funcionarios de distinto nivel jerárquico, podrá asignarse a todos ellos, con carácter de excepción, los viáticos correspondientes al de mayor jerarquía, pero sólo en los supuestos que, con sentido restrictivo, determine la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 17. — Las solicitudes de autorización previa que se basen en la existencia de una invitación, deberán contener un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante y serán acompañadas de una copia autenticada de la invitación pertinente.

Si se hiciere lugar a lo solicitado, el organismo respectivo actuará de acuerdo con el siguiente detalle según se trate de invitaciones que cubran alguno de los siguientesd gastos:

a) De traslado: se asignará el total de los viáticos que correspondan al nivel jerárquico del o de los funcionarios.

b) De estadía: se extenderán las órdenes oficiales de pasaje, conforme se establece en el artículo 13 del presente decreto y se asignará hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los viáticos que corresponda.

Art. 18. — Cuando, con posterioridad a la presentación de la solicitud de autorización previa, o a la comunicación del acto administrativo previsto en el artículo 11, se cancele o deje sin efecto la misión o comisión, la autoridad correspondiente notificará el hecho a la SECRETRIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para que ésta efectúe las anotaciones pertinentes.

Art. 19. — Una vez finalizada la misión y dentro de los Veinte (20) días de la fecha de regreso, deberá enviarse a la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, un informe que contendrá:

a) Apreciaciones que los comisionados hayan proporcionado sobre el resultado de la gestión efectuada y la propia evaluación del Ministerio, Secretaría, u organismos según corresponda.

b) En los casos de congresos, conferencias, jornadas o encuentros:

1) Cantidad de sesiones y su duración.

2) Intervenciones de los representantes argentinos.

3) Propuestas presentadas por la representación de nuestro país, con indicación del tema y el carácter de cada una de ellas, países que las apoyaron y países que las rechazaron. Resultado definitivo de la votación.

4) Posición adoptada por nuestra representación en cada propuesta, con reseñas de cada una e indicación de qué países apoyaron la moción y cuáles la rechazaron. Resultado final de la votación.

5) Cualquier otro dato que se estime conveniente consignar.

En todos los supuestos, se detallará la participación que cupo a cada uno de los integrantes de la misión.

El informe se acompañará de una copia de la rendición de cuentas y deberá contener el número de actuación de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual se comunicó la autorización para el viaje.

Art. 20. — El funcionario a quien se le hubiese encomendado una misión oficial al exterior y no cumpliere con lo dispuesto en el artículo precedente, será intimado para que, dentro de los Diez (10) días hábiles, regularice su situación. De no hacerlo, se le aplicarán las sanciones corespondientes.

Art. 21. — Las eventuales solicitudes de autorización previa para nuevos desplazamientos de funcionarios que no hubiesen cumplido con lo dispuesto en el artículo 19, aun cuando no estuviere vencido el plazo de intimación,

serán rechazadas sin más trámite por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 22. — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO informará respecto de las remuneraciones fijadas para el personal del Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo a la variación registrada en los índices publicados por la "Comisión de la Función Pública Internacional" de la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 23. — La SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION dictará las normas complementarias, aclaratorias y de interpretación del presente decreto.

Art. 24. — Derógase el artículo 4º del Decreto Nº 447/84 así como los Decretos Nº 2208/84 y 2411/86.

Deróganse asimismo los Decretos Nº 3261/84, 230/85, 321/86, 542/87 y 169/88.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSÍN. — Enrique C. Nosiglia.

ANEXO I

FECHA DE SOLICITUD:
APELLIDO Y NOMBRES:
ORGANISMO Y DEPENDENCIA — TELEFONO (OFICIAL):
CATEGORIA O CARGO:
PERMANENTE O CONTRATADO:
MOTIVO DE LA MISION:
NECESIDAD DE LA MISION: (Aclarar las razones que impiden que la misma sea cumplida por personal del Servicio Exterior u otros funcionarios del Estado destacados en el lugar de destino):

LUGAR O LUGARES DE DESTINO:
FECHA DE PARTIDA:
FECHA DE REGRESO:
TIEMPO DE LA MISION:
COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:
VIATICOS DIARIOS: Discriminados por país de destino y con aclaración de tiempo de estada en cada uno de ellos. (En dólares estadounidenses. En viajes a países limítrofes la suma equivalente a los viáticos que correspondan, será entregada en australes o en la moneda del país de destino).

TRANSPORTE Y PASAJES:

SEGURO MEDICO:

EVENTUALES: (Detallar y fundamentar la necesidad de su otorgamiento).

OTROS RUBROS: (Detallar y justificar ampliamente la asignación determinando la norma aplicable si la hubiere).

TIPO DE CAMBIO:

COSTO TOTAL EN MONEDA
EXTRANJERA: (Discriminación por tipo de moneda).

COSTO TOTAL EN AUSTRALES:
COSTO TOTAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES:
FIRMA DEL INTERESADO:
FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA SEGUN EL ARTICULO 5º.

ANEXO II

LOS VIATICOS DIARIOS SE DETERMINARAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE.

NIVEL JERARQUICO 1º:

Ministros, Secretarios, Presidente del Banco Central de la República Argentina y funcionarios de jerarquía equivalente, 67 % de la trigésima parte de la remuneración total mensual del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

NIVEL JERARQUICO 2º:

Subsecretarios, Presidentes de las entidades financieras integradas al Sistema Bancario Oficial, autoridades máximas de las Empresas del Estado y Sociedades del Estado, cualquiera sea la naturaleza jurídica, titulares de Organismos Descentralizados y funcionarios de jerarquía equivalente, 67 % de la trigésima parte de la remuneración total mensual del Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase.

NIVEL JERARQUICO 3º:

Los restantes funcionarios fuera del nivel y los que revistan en las dos primeras categorías de cada escalafón, estatuto o convenio, 67 % de la trigésima parte de la remuneración total del Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase.

NIVEL JERARQUICO 4º:

Demás agentes, 67 % de la trigésima parte de la remuneración total mensual del Consejero de Embajada y Cónsul General.

DOBLAJE

Decreto 1091/88

Reglamentación de la Ley Nº 23.316

Bs. As., 18/8/88

VISTO la sanción de la Ley Nº 23.316 en materia de doblaje, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.316 busca hacer llegar a la audiencia argentina películas que estén dobladas por locutores que posean nuestras características fonéticas, fomentando el desarrollo de una industria que tiene verdadero potencial exportador.

Que corresponde a la reglamentación de una ley precisar aquellos aspectos que hacen a su modo de realización y a un ágil desempeño de aquellos que se vean afectados por ella, instaurando procedimientos que, a la vez, permitan una adecuada implementación de la voluntad del legislador, faciliten el cumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de los actuantes involucrados y aseguren un eficaz control del logro de los objetivos propuestos por el Poder Legislativo.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 86, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la ley, se entenderá por "idioma castellano neutro", al hablar puro, fonética, semántica y sintácticamente, conocido y aceptado por todo el público hispano parlante, libre de modismos y expresiones idiomáticas regionales de sectores.

Su utilización no deberá desnaturalizar las obras, particularmente en lo que se refiere a la composición de personajes que requieran de lenguaje típico.

Art. 2º — Las empresas importadoras-distribuidoras deberán gestionar el permiso de televisación para todo material que sea comercializado en el país. Si el material ha sido doblado en

el país, el permiso será acompañado por la certificación de doblaje.

Se establece el siguiente procedimiento:

a) Realizada una importación, previamente a su comercialización, el importador-distribuidor la declarará ante el Instituto Nacional de Cinematografía, indicando su duración y categoría.

Si se encuentran satisfechos los requisitos exigidos en el artículo 3º de la presente reglamentación, el Instituto extenderá el permiso de televisación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su solicitud.

b) Realizado el doblaje de un material, en el país, previamente a su comercialización, el importador-distribuidor lo declarará, añadiendo a la declaración de importación la certificación del estudio y/o laboratorio donde hicieron o contrataron los doblajes. El Instituto Nacional de Cinematografía verificará su regular inscripción en el Registro de Estudios y Laboratorios de Doblaje y extenderá el certificado de doblaje dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su solicitud.

Art. 3º — Los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Cinematografía para extender el permiso de televisación de un material determinado serán los siguientes:

I) que la empresa importadora-distribuidora esté inscripta en el Registro de Empresas Importadoras-Distribuidoras de Programas Envasados para Televisión.

II) que dicho material esté libre de deuda ante el Instituto Nacional de Cinematografía.

La deuda que impide la expedición del permiso es la falta de pago del derecho de importación y de los demás tributos que gravan la importación para la mercadería, debidamente notificada por la Administración Nacional de Aduanas al Instituto Nacional de Cinematografía.

III) que no conste en el Instituto Nacional de Cinematografía que la empresa importadora-exportadora está inhabilitada por sentencia judicial firme para ejercer el comercio por incumplimiento de obligaciones contractuales, según surge del artículo 7º in fine de la Ley.

Art. 4º — La difusión de material periodístico de actualidad, en noticieros o programas equivalentes de información, queda exceptuada de la obligatoriedad del doblaje.

Art. 5º — Los porcentajes y plazos, establecidos en los artículos 2º y 4º de la Ley, regirán en relación al material efectivamente comercializado por las empresas importadoras-distribuidoras, y en ningún caso sobre el material que puedan importar o tener en depósito para su eventual venta, estén o no doblados.

A efectos del cálculo del porcentaje de doblaje realizado por las empresas importadoras-exportadoras, se computará el metraje de filmación comercializado a un canal. La repetición de la venta del mismo material fílmico a otro o más canales se computará para el cálculo del porcentaje como otra venta original, así como su comercialización a canales de otros países.

Art. 6º — Los canales de televisión comprendidos bajo el artículo 5º de la ley deberán presentar trimestralmente al Instituto Nacional de Cinematografía la documentación que acredite el cumplimiento de los porcentajes de material doblado en el país. Deberán asimismo, indicar duración y categoría del material, doblado o sin doblar, así como discriminar los materiales por importación directa del canal y por sus diferentes proveedores.

Art. 7º — Las empresas importadoras-distribuidoras a que se hace mención en el artículo 9º de la Ley deberán presentar al Instituto Nacional de Cinematografía las declaraciones juradas dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre y a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2º, 3º y 4º.

A tal efecto, deberán presentar un listado completo del material por ella comercializado, doblado o sin doblar, indicando duración, categoría, compradores y, si cabe, indicación del Estudio o Laboratorio de Doblaje que doblara el material. Establecerán el porcentaje de doblaje para el trimestre.

A efectos del cumplimiento de los artículos Nos 2º, 4º y 5º de la Ley, se reportarán al trimestre siguiente los excesos o déficit alcanzados.

No serán considerados los desvíos negativos de cumplimiento que no excedan el 10 % del total del metraje a alcanzar.

Art. 8º — Las instituciones designadas para el control de calidad, a que hace referencia el artículo 11 de la Ley, deberán designar, cada vez que sea necesario, un representante ante el Instituto Nacional de Cinematografía.

La Comisión tendrá asiento en el Instituto Nacional de Cinematografía y deberá, en todos los casos, citar al importador-distribuidor del material, así como al estudio y/o laboratorio de doblaje que lo realizó, informándoles de los cargos del canal y atendiendo a sus explicaciones, si las hubiese antes de rendir el dictamen.

Art. 9º — El recurso de la Comisión de control de calidad no será procedente en los siguientes casos:

a) cuando el doblaje del material haya concluido antes de su adquisición definitiva por parte del canal.

b) cuando la adquisión de un material no doblado esté acompañada por un escrito designando a un Estudio o Laboratorio de Doblaje determinado de común acuerdo entre el importador-distribuidor y el canal.

Art. 10. — Serán sancionados:

a) con multa de hasta Australes cien (₳ 100) por minuto de incumplimiento a los canales que no hayan satisfecho los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5º de la Ley.

b) con multa de hasta Australes diez mil (₳ 10.000) a los canales que emitan material que no cuente con el debido permiso de la televisación y, si cabe, certificado de doblaje extendido por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 11. — A los efectos de determinar los montos de las multas de aplicar se tendrá en cuenta el tipo de la infracción, la gravedad de la misma, la envergadura de la empresa y demás circunstancias. En caso de reincidencia la pena podrá elevarse hasta el doble.

Los montos anteriormente fijados, se actualizarán trimestralmente sobre la base del Indice de Precios al Por Mayor, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El monto de las multas aplicadas no pagadas en término se actualizarán conforme la variación del Indice de Precios al Por Mayor Nivel General, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, desde la fecha de notificación de la Resolución que impone la sanción hasta la de su efectivo pago.

Art. 12. — El Instituto Nacional de Cinematografía, previo sumario, aplicará las sanciones correspondientes. Citará al sumariado concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su defensa y ofrezca las pruebas pertinentes, que serán sustanciadas conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Art. 13. — El cobro de las multas firmes no abonadas en término se efectivizarán por el procedimiento de ejecución fiscal previsto en los artículos 604 y 605 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título la boleta de Deuda expedida por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 14. — El Fondo de Fomento Cinematográfico creado por el artículo 24 de la Ley 17.741 (modificada por Ley 20.170), será incrementado con los aportes de las multas que se establecen en el presente Decreto.

Art. 15. — A los efectos del artículo 3º de la Ley, la solicitud de apertura de doblaje, estatales o privadas, será tramitada ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Las escuelas deberán ajustar sus programas de enseñanza a la reglamentación que dictará una comisión formada por un (1) representante del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, un (1) representante del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, un (1) representante de la Asociación de Actores, un (1) representante del Instituto Nacional de Cinematografía, un (1) representante de los Laboratorios de Doblaje registrados, y un (1) representante de la Escuela Nacional de Arte Dramático.

Los planes de enseñanza mínimos serán obligatorios tanto en las nuevas escuelas como en el ISER o la Asociación Argentina de Actores.

Los programas de enseñanza mínimos serán determinados por dicha comisión dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de esta reglamentación.

Art. 16. — Los egresados de instituciones que hayan obtenido reconocimiento oficial de sus títulos, a efectos del doblaje, están habilitados para doblar indistintamente materiales de ficción dramática y de no ficción.

Art. 17. — Los programas para colectividades extranjeras no podrán incluir, a los efectos de la Ley, series o largometrajes.

Art. 18. — La Administración Nacional de Aduanas procederá a aplicar el material de que se trata, el sistema de despacho simplificado (DIS) cuando se trate de la importación, y el sistema del permiso de embarque urgente (PEU), cuando se trate de la exportación.

Art. 19. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar devolución de tributos a la exportación de material doblado en el país, según las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 1555 de fecha 4 de setiembre de 1986.

Art. 20. — A efectos del cumplimiento de la renovación de los permisos de televisación de los materiales importados antes de entrar en vigencia la ley, la renovación se hará mediante la solicitud del permiso de televisación, tal como se establece en el artículo 2º de esta reglamentación.

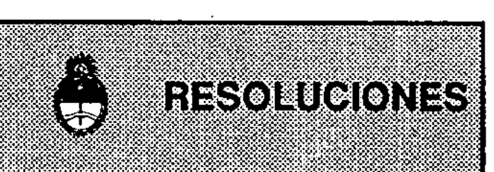
Art. 21. — Los trimestres correspondientes a los artículos 6º y 7º de esta reglamentación, vencerán el último día de marzo, junio, setiembre y diciembre.

Art. 22. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, dentro de los treinta (30) días de la fecha del dictado del presente decreto, elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nueva estructura orgánico-funcional de dicho ente, en la que se incorporará una unidad orgánica que tome a su cargo en forma integral, los cometidos y funciones aquí previstos, así como también los cargos para dotar a dicha unidad y a las restantes áreas del Instituto que verán incrementadas sus funciones de los recursos humanos necesarios para su puesta en funcionamiento.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL incorporará al presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA los créditos y recursos necesarios para atender las previsiones contenidas en el párrafo primero del presente artículo y todas aquellas erogaciones a que diere lugar el cumplimiento de este acto.

Art. 23. — Los plazos establecidos por la Ley se contarán a partir de sesenta(60) días de cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Carlos A. Bastianes.



PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 212/88-SICE

Declárase a la firma "Establecimiento Modelo Terrabusi Sociedad Anónima de Industria y Comercio", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 11/4/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 21.329/87, por el que la firma "ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI SOCIEDAD ANONIMA de INDUSTRIA Y COMERCIO", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de fideos secos de sémola tipo pasta larga, localizada en Henry Ford 1134, Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI SOCIEDAD ANONIMA de INDUSTRIA y COMERCIO", con domicilio legal en San José 1060, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de fideos secos de sémola tipo pasta larga, localizada en Henry Ford 1134, Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (A 12.706.850), calculada a precios del mes de noviembre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Actual:	15.000 t./año
b) Ampliación:	14.400 t./año
c) Total:	29.400 t./año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de SESENTA Y DOS (62) personas que sumadas a las NOVENTA Y CUATRO (94) ya existentes hacen un total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (U$S 2.024.929) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Henry Ford 1134, Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI SOCIEDAD ANONIMA de INDUSTRIA y COMERCIO", constituye domicilio especial en San José 1060, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

COMERCIO EXTERIOR

Res. 554/88-SICE

Tipifícanse productos a los efectos de la precepción de reintegros en concepto de "Draw-Back"

Bs. As., 12/8/88

VISTO los Expedientes Nros. 22.866/87 y 22.867/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de distintos transformadores de corriente eléctrica.

Que en las mencionadas presentaciones requieren que les sean reintegrados los derechos de importación y la tasa de estadística que abonan los insumos detallados.

Que las presentes tipificaciones tienen su aplicación en ventas internas en licitaciones de carácter internacional para proyectos energéticos, de acuerdo a la ley 16.879 y Decreto Nº 294 del 26 de enero de 1970.

Que de acuerdo a la fecha de apertura de la licitación, las solicitudes se encuentran comprendidas en las prescripciones instituidas por el Artículo 24 inciso b) del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985.

Que la Dirección Nacional de Exportación ha procedido a efectuar el estudio técnico respectivo, proponiendo las tipificaciones correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 23.101 y 16.879; Decretos Nros. 294 del 26 de enero de 1970; 177 del 25 de enero de 1985 ("Draw-Back") y 2.436 del 24 de diciembre de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back", tipifícanse las mercaderías que se mencionan en CUATRO (4) planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Transformador de corriente de QUINIENTOS KILOVATIOS (500 Kv.), relación de MIL QUINIENTOS-TRES MIL/UNO-UNO-UNO AMPERIOS (1500-3000/1-1-1 A.), monofásico, tipo intemperie. Peso mínimo TRES MIL CUATROCIENTOS KILOGRAMOS (3.400 Kg.).

ANEXO II: Transformador de tensión capacitivo monofásico de relación QUINIENTOS/ONCE CENTESIMOS/ONCE CENTESIMOS/ONCE CENTESIMOS KILOVATIOS sobre RAIZ CUADRADA DE TRES

$$\left(\frac{500}{\sqrt{3}}/\frac{0,11}{\sqrt{3}}/\frac{0,11}{\sqrt{3}}/\frac{0,11}{\sqrt{3}}\ \text{Kv.}\right)$$

tipo intemperie, de medición y protección. Peso mínimo MIL CUATROCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (1.460 Kg.).

Art. 2º — Las presentes tipificaciones son destinadas a ventas internas, como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos energéticos, con fechas de aperturas a partir del 4 de marzo de 1985, inclusive; y amparadas por los regímenes de promoción de exportaciones conforme a la Ley 16.879 y Decreto Nº 294/70.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ANEXO I

Expediente Nº: 22.866 del 28 de diciembre de 1987

Producto Tipificado: Transformador de corriente de QUINIENTOS KILOVATIOS (500 Kv.), relación MIL QUINIENTOS-TRES MIL/UNO-UNO-UNO AMPERIOS (1500-3000/1-1-1 A.), monofásico tipo intemperie. Peso mínimo TRES MIL CUATROCIENTOS KILOGRAMOS (3.400 Kg.).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — N. A. D. E. — (Res. M. E. Nº. 1376/83 y com I.): 85.01.07.00.00

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 U)

Derechos de importación (Res. ME. 83/81; ME 1/ 81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "DRAW-BACK"
A 5.438,26 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO AUSTRALES CON VEINTISEIS CENTAVOS).	A 504,34 (QUINIENTOS CUATRO AUSTRALES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).	A 5.942,60 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON SESENTA CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD UNIDADES	N. A. D. I.	VERIFICACION SI	NO
Subconjuntos de núcleos monobloques y cabeza de transformador, para transformador de 525 Kv.	1	85.01.11.99.00	Si	–
Aislador hueco de porcelana de transformador de intensidad de 525 Kv., altura 3750 mm., ø mínimo 290 mm., ø máximo 745 mm.	1	85.25.02.03.00	–	NO
Cartón aislante para la construcción de transformadores de alta tensión: – Tipo T-III 4x2010x4010 mm.	2	48.01.05.02.04	–	NO
– Tipo T-IV 2101x4x4010 mm.	20	48.01.05.02.04	–	NO
Aceite lubricante simple, compuesto en emulsivo o sin aditivo transformer Oil A.	1.300 Kg.	27.10.08.01.02	–	NO

ANEXO: II

Expediente Nº: 22.867 del 28 de diciembre de 1987

Producto Tipificado: Transformador de tensión capacitivo monofásico de relación QUINIENTOS/ ONCE CENTESIMOS/ONCE CENTESIMOS/ONCE CENTESIMOS KILOVATIO, sobre RAIZ CUADRADA de TRES (500/0,11/0,11/0,11 Kv.), tipo intemperie, de medición y protección .

Peso mínimo MIL CUATROCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (1.460 Kg.)

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación – N. A. D. E. – (Res. M. E. Nº 1376/83 y compl.) : 85.01.07.00.00

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 U)

Derechos de Importación (Res. ME. 83/81; ME 1/ 81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "DRAW-BACK"
₳ 964,44 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO AUSTRALES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS	₳ 128,54 (CIENTO VEINTIOCHO AUSTRALES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS	₳ 1.092,98 (MIL NOVENTA Y DOS AUSTRALES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS.

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD UNIDADES	N. A. D. I.	VERIFICACION SI	NO
Aisladores de porcelana para transformadores, para fabricación de pasantes tipo IMG 370/1040/20, ø interior 260 mm. y altura aproximada 900 mm.	2	NALADI 85.25.0.01	–	NO
Condensadores variables para radiofrecuencia, para transmisión con aislación especial para 525 Kv. 4400 pf., 50 H.	1	NALADI 85.18.2.01	–	NO
Cartón aislante para la construcción de transformadores de alta tensión: – Tipo T-III 4x2010x4010 mm.	2	48.01.05.02.04	–	NO
– Tipo T-IV 2101x4x4010 mm.	20	48.01.05.02.04	–	NO
Aceite lubricante simple, compuesto en emulsivo o sin aditivo transformer OIL A.	285 Kg.	27.10.08.01.02	–	NO

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 556/88-SICE

Prorrógase la puesta en marcha de la planta industrial, correspondiente a la firma Surpel Sociedad Anónima.

Bs. As. 12/8/88.

VISTO el Expediente S.I.C.E número 204.836/ 83 corresponde 26 en el que la firma SURPEL SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, a través de la Resolución S.I.C.E. número 8 del 15 de enero de 1987, para la instalación de una planta industrial destinada al salado y secado de cueros crudos, confecciones de cubreasientos, cubrevolante, apoya cabezas de cueros ovinos; cortes de cueros ovinos o bovinos y otras pieles para elaboración de prendas o calzados; confecciones de prendas de vestir y como sub-producto lana tipo frigorífico, con localización en el Parque Industrial de Trelew, Provincia del Chubut, solicita se prorrogue hasta el 21 de junio de 1988 el plazo establecido en el artículo 2 de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma, el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 21 de enero de 1988.

Que este plazo debe ser prorrogado debido a que el atraso en la entrega de algunos bienes por parte de los proveedores, obligó a la firma a desistir de la importación de los mismos y reemplazarlos por otros ya nacionalizados.

Que, asimismo, el lapso adicional de SEIS (6) meses solicitado por la beneficiaria, obedece a la demora en la terminación de las obras civiles ocasionada por el incendio ocurrido en la planta a mediados del año 1986 y que obligó a la reconstrucción total de las instalaciones.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7 del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE

Artículo 1º – Prorrógase hasta el 21 de junio de 1988 el plazo establecido por el artículo 2 de la Resolución S.I.C.E. número 8/87, correspondiente a la puesta en marcha de la planta industrial de la firma SURPEL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 557/88-SICE

Declárase aceptada la opción de acogimiento al Decreto Nº 2332/83, formulada por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 12/8/88.

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 54.484/ 78 corresponde 7, en el cual el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ es beneficiario del régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, para una planta industrial destinada a la producción de lana lavada, lana peinada en "Tops" y/o "bumps", "blousse", "bajo cardas" y lanolina, con localización en Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y cumplimenta lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2332/83, ajustándose al procedimiento establecido por la Resolución ex-S.I.M. número 194 de fecha 2 de noviembre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de localización indistinta en la región, de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2332/83.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, el artículo 15 del Decreto número 2332/83 y el artículo 3 de la Resolución ex-S.I.M. número 194/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º – Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 2332/83, formulada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ en su carácter de titular del proyecto aprobado por el Decreto número 1535 del 5 de octubre de 1981.

Art. 2º – La firma que resulte adjudicataria del proyecto gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2332/83 establecidos en los siguientes artículos: artículo 5, inciso a), apartados 1 y 2; artículo 6, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 6, inciso b), apartados 1, 2 y 3 -en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5- y artículo 8.

Art. 3º – Los beneficios a que se refiere el artículo 5, inciso a) y el artículo 6, incisos a) y b) del Decreto número 2332/83; se aplicarán de conformidad con la escala establecida en el artículo 9, inciso 6 de dicha norma.

Art. 4º – Manténese la vigencia de los beneficios otorgados al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ por el Decreto número 1535/81 que no hayan sido expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por el presente acto.

Art. 5º – Las obligaciones establecidas en dicho decreto quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 558/88-SICE

Prorróganse la puesta en marcha de la planta en tierra y la iniciación de las operaciones del buque Borrasca, correspondientes a la firma Pesquera Santa Elena Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As., 12/8/88.

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 50.031/ 84 corresponde 26 en el que la firma PESQUERA SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, comprendida en el régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983 a través del Decreto número 742 del 19 de mayo de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo pesquero industrial destinado a la captura y procesamiento de pescados y mariscos, constituido por CINCO (5) buques factoría y una planta en tierra a localizarse en Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, solicita se fije la iniciación de las operaciones de uno de los buques, se prorrogue la fecha de puesta en marcha de la planta en tierra y se justifiquen los incumplimientos a las obligaciones de producción, establecidas en el artículo 2º del mencionado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa incorporó los buques en las fechas previstas en el Decreto número 742/ 87 pero la operatividad de los mismos enfrentó graves problemas técnicos que solamente pudieron ser salvados mediante la paralización de una de las unidades para permitir la utilización de parte de los equipos como repuestos en la otra unidad.

Que está programada la instalación de equipos de tecnología moderna en la planta en tierra para encarar la exportación de productos con un mayor valor agregado de alta demanda en mercados de los países desarrollados.

Que la empresa incorporó a partir del 20 de enero de 1988 un nuevo buque a su flota para aumentar la producción sin requerir los beneficios de la Ley de Promoción Industrial y sus normas complementarias.

Que el Decreto número 742/87 no otorgó a la firma beneficio alguno para los inversionistas, lo cual implicó un importante esfuerzo financiero para concretar las diferentes etapas del proyecto.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado que se encuentran justificados los incumplimientos detectados respecto de los volúmenes de producción anual que debía mantener la beneficiaria, no así los incumplimientos correspon-

dientes a la no presentación – en los plazos prefijados– de las Declaraciones Juradas previstas por la Disposición número 26 de 13 de diciembre de 1984 de dicha Dirección Nacional y la solicitud fuera de término de la prórroga de puesta en marcha de la planta en tierra, correspondiéndole en este caso la aplicación de una multa equivalente al CUATRO POR DIEZ MIL (4 ‰o) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 22.199,54), a valores del mes de mayo de 1988, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso a) de la Ley 21.608.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16 y 17, inciso a) de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 30 de noviembre de 1988 y el 15 de febrero de 1989, los plazos establecidos por el artículo 2º del Decreto número 742/87, referentes a la puesta en marcha de la planta en tierra y a la iniciación de las operaciones del buque BORRASCA, respectivamente, correspondientes al complejo pesquero industrial de la firma PESQUERA SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 2º — Danse por cumplidas hasta la fecha, con las producciones efectivamente realizadas, las obligaciones establecidas en el artículo 2º del Decreto número 742/87.

Art. 3º — Impónese a la firma el pago de una multa del CUATRO POR DIEZ MIL (4 ‰o) del monto actualizado del proyecto, porcentaje que representa un importe de AUSTRALES VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 22.199,54) a valores del mes de mayo de 1988, por incumplimiento formal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso a) de la Ley 21.608, cuyo pago deberá realizarse en la Dirección General de Administración de esta Secretaría, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la presente, produciéndose la mora de pleno derecho sin que se requiera interpelación alguna.

La presente sirve de título ejecutivo para el cobro judicial de la multa, mediante el procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 33 del Anexo II del Decreto número 2431/77.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 559/88-SICE

Prorrógase la puesta en marcha de la planta industrial correspondiente a la firma Siderúrgica del Sur Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/8/88

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 68.766/76 corresponde 50 por el que la firma SIDERURGICA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen de la Ley 21.608 a través del Decreto número 1768 del 15 de julio de 1983, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta siderúrgica integral destinada en su primera etapa a la fabricación de hierro esponja y en su segunda etapa a la fabricación de palanquilla de acero, con localización en la zona industrial adyacente al Puerto de San Antonio Este, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, solicita se prorrogue en TREINTA (30) meses el plazo establecido en el artículo 3º del mencionado decreto, correspondiente a la puesta en marcha de su proyecto industrial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.I.C.E. Número 906 del 26 de noviembre de 1986 se prorrogó la fecha de puesta en marcha del proyecto hasta el 22 de julio de 1988.

Que la empresa no pudo obtener la financiación prevista en su proyecto original por las restricciones existentes en el mercado internacional.

Que la empresa LATINEQUIP S. A. ha presentado una nota describiendo las gestiones que se están realizando ante los organismos internacionales de crédito para concretar el proyecto en el plazo solicitado, previéndose su concreción en un plazo de DOCE (12) meses.

Que las facilidades previstas en la Comunicación 980 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA abren nuevas posibilidades para un proyecto donde el SESENTA POR CIENTO (60 %) de su producción estará destinada a la exportación.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico premanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º. — Prorrógase hasta el 22 de enero de 1991 el plazo establecido por el artículo 3º del Decreto número 1768/83, modificado por la Resolución S. I. C. E. número 906/86, correspondiente a la puesta en marcha de la planta industrial de la firma SIDERURGICA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º. — La firma deberá presentar la documentación que acredite el compromiso irrevocable de los inversores tendientes a la efectivización del proyecto, dentro de los DOCE (12) meses siguientes a la notificación de la presente, caso contrario quedará sin efecto la prórroga otorgada en el artículo 1º.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y Archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 560/88-SICE

Prorrógase la puesta en marcha de la segunda etapa de la planta industrial correspondiente a la firma Kinsey Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Forestal y Agropecuaria.

Bs. As., 12/8/88

VISTO el Expediente ex-S. I. número 22.601/77 corresponde 30 en el que la firma KINSEY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL Y AGROPECUARIA, comprendida en el régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, a través de la Resolución ex-S. E. D. I. número 47 del 15 de abril de 1980 para la ampliación de una planta industrial destinada a la producción de tejidos planos en general, con diferentes tipos de hilados, teñidos o sin teñir, con materias primas propias o de terceros, con localización en el Parque Industrial de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la segunda etapa de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ex-S. I. número 291 del 7 de junio de 1984 se prorrogó la fecha de puesta en marcha de la segunda etapa del proyecto hasta el 30 de abril de 1985.

Que dicha etapa comprendía la instalación de DIECIOCHO (18) máquinas destinadas a la producción de tejidos de diversos hilados.

Que el 16 de noviembre de 1984 se verificó el despacho a plaza de CATORCE (14) de las máquinas, las que fueron instaladas oportunamente para iniciar la producción.

Que con fecha 23 de abril de 1985 la empresa solicitó la prórroga de la fecha de puesta en marcha a los efectos de negociar el financiamiento de las máquinas entregadas y el precio de las CUATRO (4) máquinas restantes.

Que con fecha 23 de enero de 1986 la empresa vuelve a solicitar una prórroga a los fines de presentar un informe técnico sobre la propuesta.

Que la empresa reiteró dichos requerimientos de prórroga en situaciones sucesivas llevando a la dilación de la definición sobre la incorporación de las CUATRO (4) máquinas faltantes.

Que la falta de una fecha de puesta en marcha provoca una extensión del plazo de los beneficios otorgados originalmente a la empresa al no darse iniciación a los períodos de desgravación impositiva.

Que de acuerdo con el análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, se estudió la necesidad de fijar la fecha de puesta en marcha de la segunda etapa al 23 de enero de 1986 y reajustar consecuentemente los valores de la capacidad de producción y mínimos exigidos acordes con las CATORCE (14) máquinas instaladas.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el 23 de enero de 1986 la fecha de puesta en marcha de la segunda etapa del proyecto industrial de la firma KINSEY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL Y AGROPECUARIA, descripta en el artículo 3º de la Resolución ex-S. E. D. I. número 47/80.

Art. 2º — Modifícase la obligación establecida en el artículo 2º de la Resolución ex-S. E. D. I. número 47/80, de acuerdo con lo siguiente: La planta debe contar con una capacidad de producción de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS/AÑO (992.596 m/año) para la primera etapa y SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS/AÑO (760.987 m/año) para la segunda etapa, lo que hace un total entre las DOS (2) etapas de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS/AÑO (1.753.583 m/año).

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de trabajo de OCHO (8) horas cada uno, a razón de VEINTITRES (23) días por mes, durante ONCE MESES Y MEDIO POR AÑO (11 meses y 1/2).

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS/AÑO (991.147 m/año).

Art. 3º — Dase por cumplida, con los volúmenes de producción efectivamente realizados, la obligación impuesta a la firma KINSEY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL Y AGROPECUARIA por el artículo 2º de la Resolución ex-S. E. D. I. número 47/80, para los años 1986 y 1987.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 567/88-SICE

Modificación de la Resolución SICE Nº 212/88.

Bs. As., 12/8/88

VISTO el expediente SICE Nº 21.329/87, en el que la firma ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO solicita la modificación del artículo 11 de la Resolución SICE Nº 212 de fecha 11 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicita se incorpore a la Resolución SICE Nº 212 de fecha 11 de abril de 1988 una máquina envasadora de fideos largos que había sido omitida en la presentación original.

Que la Dirección Nacional de Industria se ha pronunciado favorablemente alegando que esta máquina conforma un solo equipamiento con el resto ya aprobado.

Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos no ha formulado objeciones a la solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría ha tomado intervención de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1.759/72 modificado por el Decreto Nº 3700/77,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 11 de la Resolución SICE Nº 212 de fecha 11 de abril de 1988, por el siguiente: "Artículo 11.- El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (US$ 2.024.929) y MARCOS ALEMANES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE (DM 453.720) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán se enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 568/88-SICE

Declárase a la firma Arcor Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 12/8/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 504.776/88, por el que la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización y especialización de sus plantas industriales destinadas a la elaboración de caramelos, localizadas en Bv. M. C. de Loredo 487, Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba y Ruta Provincial Nº 38 Km. 1524, Lules, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilio legal en Avenida Juan de Garay 125 Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización y especialización de sus plantas industriales destinadas a la elaboración de caramelos, localizadas en Bv. M. C. de Loredo 487, Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba y Ruta Provincial Nº 38 Km. 1524, Lules, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán, con una inversión total de AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 750.799), calculada a precios del mes de febrero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Planta de Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba: NUEVE MIL QUINIENTAS (9.500) toneladas de caramelos/año.

Planta de Lules, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán: DIEZ MIL (10.000) toneladas de caramelos/año.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la modernización y especialización de sus plantas industriales en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Los equipos a importar consisten en DOS (2) pesadores dosificadores iguales, destinados a cada una de las plantas industriales.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalción de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º) de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la modernización especialización de sus plantas industriales deberá mantener en las mismas el siguiente número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente:

Planta de Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba: SESENTA (60) personas.

Planta de Lules, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán: SESENTA Y NUEVE (69) personas.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MIL (U$S 110.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización y especialización, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en las plantas industriales localizada en Bv. M. C. de Loredo 487, Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba y Ruta Provincial Nº 38 Km. 1524, Lules, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL constituye domicilio especial en Esmeralda 130, piso 21, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 569/88-SICE

Declárase a la firma Arttex Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 12/8/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 510.572/88, por el que la firma "ARTTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la producción de artículos tejidos de punto, localizada en Guido Spano 323, Lincoln, Partido de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "ARTTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Urquiza 22, Lincoln, Partido de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987; para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la producción de artículos tejidos de punto, localizada en Guido Spano 323, Lincoln, Partido de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES (₳ 1.986.823.-) calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de SESENTA MIL QUINIENTOS (60.500) prendas anuales.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de SEIS (6) personas que sumadas a las VEINTE (20) ya existentes hacen un total de VEINTISEIS (26) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10 — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11 — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la

ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (DM. 350.149) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12 — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Guido Spano 323, Lincoln, Partido de Lincoln, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13 — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirá por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14 — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "ARTTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituye domicilio especial en Belgrano 624, 9º piso, of. 94 y 111, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15 — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16 — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 570/88-SICE

Declárase a la firma Fundimetal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 12/8/88.

VISTO el expediente S. C. I. E. Nº 500.722/88, por el que la firma "FUNDIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de piezas de plástico obtenida por inyección, localizada en Lascano 4.257/61, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "FUNDIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio legal en Bahía Blanca 2.057, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de piezas de plástico obtenida por inyección, localizada en Lascano 4.257/61, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (A 2.250.534), calculada a precios del mes de enero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	330 t. /mes
Ampliación	70 t. /mes
Total	400 t. /mes

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de DIEZ (10) personas que sumadas a las CIENTO OCHO (108) ya existentes hacen un total de CIENTO DIECIOCHO (118) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, al personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO (U$S 294.051) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La conseción de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Lascano 4.257/61, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "FUNDIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", constituye domicilio especial en Bahía Blanca 2.057, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 571/88-SICE

Declárase a la firma Vicente Tamarit Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 12/8/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 510.105/88, por el que la firma "VICENTE TAMARIT SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada a la fabricación de soportes de motores nafteros y gasoleros, y juntas para lavarropas, localizada en Cabildo 1451, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge de viabilidad la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "VICENTE TAMARIT SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en Valle 379, Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada a la fabricación de soportes de motores nafteros y gasoleros, y juntas para lavarropas, localizada en Cabildo 1451, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (A 1.464.849), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a instalar una capacidad de producción de CIENTO TRES MIL (103.000) unidades/año, que sumadas a la capacidad actual de CUATRO MILLONES DOSCIENTAS MIL (4.200.000) unidades/año, totalizan CUATRO MILLONES TRESCIENTAS TRES MIL (4.303.000) unidades/año.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de NUEVE (9) horas cada uno durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días por año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87.

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de CINCO (5) personas, que sumadas a las ACHENTA (80) existentes hacen un total de OCHENTA Y CINCO (85) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el abjeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la

ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS (U$S 150.300) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Cabildo 1451, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjese establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "VICENTE TAMARIT SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Corrientes 753, Piso 11, Dpto. "H", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su modificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 572/88-SICE

Declárase a la firma Cristalería La Plata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Importadora y Exportadora, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 12/8/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 502.111/88, por el que la firma "CRISTALERIA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de baldosas, ladrillos y tejas de vidrio, a la que se agregará un moderno horno de fundición para la fabricación de productos vítreos, localizada en la Calle 122 Nº 86, La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso c) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "CRISTALERIA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", con domicilio legal en la Calle Nº 122 Nº 86, La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de baldosas, ladrillos y tejas de vidrio, a la que se agregará un moderno horno de fundición para la fabricación de productos vítreos, localizada en la Calle 122 Nº 86, La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (250.637), calculada a precios del mes de enero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción para la ampliación, de SESENTA Y UNA (61) toneladas de materia prima básica y fundentes, que sumadas a las CUATROCIENTAS OCHO (408) toneladas ya existentes hacen un total de CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE (469) toneladas de capacidad productiva.

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de SEIS (6) horas, durante TRESCIENTOS CUARENTA (340) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de CUATRO (4) personas que sumadas a las VEINTITRES (23) ya existentes hacen un total de VEINTISIETE (27) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (U$S 40.897) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en la Calle 122 Nº 86, La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CRISTALERIA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", constituye domicilio especial en Moreno 786, 1º "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 573/88-SICE

Declárase a la firma Centenera, Fábricas Sudamericanas de Envases, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 12/8/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 509.997/88, por el que la firma CENTENERA, FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada a la producción de envases de hojalata de diversas formas y tamaños, localizada en Las Piedras 4599, Monte Chingolo, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso c) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CENTENERA, FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en Av.

del Barco Centera 2644, Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987,para la adquisición de equipamiento importado para la producción de envases de hojalata de diversas formas y tamaños, localizada en Las Piedras 4599, Monte Chingolo, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (A 5.661.582) calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a instalar una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	15.000.000 envases/año
Ampliación	18.000.000 envases/año
Actual	33.000.000 envases/año

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días por año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de DIEZ (10) personas, que sumadas a las DIEZ (10) existentes hacen un total de VEINTE (20) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos natuales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presenta resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida,la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA. (Fr. Ss. 767.450) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta granquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Las Piedras 4599, Monte Chingolo, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituído por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CENTENERA, FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, constituye domicilio especial en 25 de Mayo 362, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 574/88-SICE

Declárase a la firma Metalizado Optico Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876

Bs. As., 12/8/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 508.897/88, por el que la firma "METALIZADO OPTICO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 26 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lentes ópticos con y sin tratamiento, localizada en Colpayo 745, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "METALIZADO OPTICO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Montevideo 182, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lentes ópticos con y sin tratamiento, localizada en Colpayo 745, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (A 3.979.000.-), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de VEINTICUATRO MIL (24.000) lentes con o sin tratamiento.
Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los CUATRO (4) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de CATORCE (14) personas que sumadas a las VEINTISIETE (27) ya existentes hacen un total de CUARENTA Y UNA (41) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (USS 396.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Colpayo 745, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13 — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "METALIZADO OPTICO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituye domicilio especial en Colpayo 745, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 575/88-SICE

Declárase a la firma Formametal S.A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Bs. As., 12/8/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 505.122/88, por el que la firma "FORMAMETAL S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de envases de hojalata, chapa y/u otros metales litografiados y/o barnizados (envases de hojalata de cuello reducido), localizada en Alberto Einstein 235, Parque Industrial OKS, Garín, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "FORMAMETAL S.A.", con domicilio legal en Ciudad de La Paz 2880, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de envases de hojalata, chapa y/u otros metales litografiados y/o barnizados (envases de hojalata de cuello reducido), localizada en Alberto Einstein 235, Parque Industrial OKS, Garín, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL (A 1.510.000.-), calculada a precios del mes de enero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	18.000.000 envases/año
Ampliación	10.000.000 envases/año
Total	28.000.000 envases/año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de TREINTA (30) personas que sumadas a las CIENTO VEINTIDOS (122) ya existentes hacen un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (USS 131.427) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Alberto Einstein 235, Parque Industrial OKS, Garín, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjese establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "FORMAMETAL S.A.", constituye domicilio especial en Ciudad de La Paz 2880, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 576/88-SICE

Declárese a la firma Sanotex Salomón y Noel Wischñevsky, Sociedad en Comandita por Acciones, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As.12/8/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 509.250/88, por el que la firma "SANOTEX" SALOMON Y NOEL WISCHÑEVSKY, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación, de su planta industrial destinada a la fabricación de tejidos de punto, localizada en Vallejos 3.431/35, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º,

inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "SANOTEX" SALOMON Y NOEL WISCHÑEVSKY, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES con domicilio legal en Vallejos 3.431/35, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación, de su planta industrial para la fabricación de tejidos de punto, localizada en Vallejos 3.431/35, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UNO (A 2.224.301), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	57.600 Kgs. de telas/año
Ampliación	57.600 Kgs. de telas/año
Total	115.200 Kgs. de telas /año

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO (8) horas durante DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) días / año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación deberá emplear en la misma un número mínimo de CUATRO (4) personas que sumadas a las OCHENTA (80) existentes hacen un total de OCHENTA Y CUATRO (84) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (U$S 244.996) o su equivalente en otras monedas, valor FOB, puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Vallejos 3.431/35, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Sanotex" Salomón y Noel Wischñevsky. Sociedad en Comandita por Acciones constituye domicilio especial en Vallejos 3.431/35, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 577/88-SICE

Declárase a la firma Grafex Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876

Bs. As., 12/8/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 509.061/88, por el que la firma "GRAFEX" SOCIEDAD ANONIMA, GRAFICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada a la impresión de folletos, tapas de cuadernos, etc. en pliegos de DOS (2) a CUATRO (4) colores simultáneos, localizada en Avenida Juan de Garay 125 Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inc. e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E.. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "GRAFEX" SOCIEDAD ANONIMA, GRAFICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA con domicilio legal en Avenida Juan de Garay 125 Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada a la impresión de folletos, tapas de cuadernos, etc. en pliegos de DOS (2) a CUATRO (4) colores simultáneos, localizada en Avenida Juan de Garay 125 Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y UNO (A 2.303.091), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	1.800.000
Ampliación	4.700.000
Total	6.500.000

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha ampliación y modernización de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los OCHO (8) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización deberá emplear en la misma un número mínimo de CINCO (5) personas, que sumadas a las TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS (352) existentes, hacen un total de TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (357) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETRIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (DM. 425.000) su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Av. Juan de Garay 125, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a

que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "GRAFEX" SOCIEDAD ANONIMA, GRAFICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA constituye domicilio especial en Suipacha 774, piso 10, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 579/88-SICE

Declárase aceptada la opción de acogimiento al Decreto Nº 2332/83, formulada por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 12/8/88.

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 32.797/77 corresponde 11, en el cual el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ es beneficiario del régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, para una planta industrial destinada al lavado de lana previa clasificación: tops (o bumps) de lana; lanolina en bruto; blousse de lana y bajo cardas (desperdicios), con localización en Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y cumplimenta lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2332/83, ajustándose al procedimiento establecido por la Resolución ex-S. I. M. número 194 de fecha 2 de noviembre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de localización indistinta en la región, de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2332/83.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, el artículo 15 del Decreto número 2332/83 y el artículo 3 de la Resolución ex-S. I. M. número 194/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 2332/83, formulada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ en su carácter de titular del proyecto aprobado por el Decreto número 1534 del 5 de octubre de 1981.

Art. 2º — La firma que resulte adjudicataria del proyecto gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2332/83 establecidos en los siguientes artículos: artículo 5, inciso a), apartados 1 y 2; artículo 6, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 6, inciso b), apartados 1, 2 y 3 — en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 8.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5, inciso a) y el artículo 6, inciso a) y b) del Decreto número 2332/83, se aplicarán de conformidad con la escala establecida en el artículo 9, inciso 6 de dicha norma.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ por el Decreto número 1534/81 que no hayan sido, expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por el presente acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en dicho decreto, quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerdan la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA NUMERO SESENTA Y CINCO: En Buenos Aires a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las doce horas, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Héctor Rodolfo Orlandi y Rodolfo Emilio Munné, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Héctor Rodolfo Orlandi, se procede a tratar los asuntos anotados en el Orden del Día y previa deliberación CONSIDERARON:

Que en virtud de la Resolución de Presidencia número 53/88 y de acuerdo a lo prescripto en las Acordadas número 34/84, 53/84, 60/84 y 7/85 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada nº 92/85 de esta Cámara Nacional Electoral, procede continuar con los concursos de los cargos vacantes de Secretario Electoral y Prosecretario Electoral en diversos distritos de la República y teniendo en cuenta que deben racionalizarse dichos llamados adecuándolos a las necesidades de mayor urgencia para la prestación del servicio judicial electoral, corresponde así resolverlo para el distrito de Capital Federal.

Por ello,

ACORDARON Y RESOLVIERON:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de Prosecretario Electoral Nacional en Capital Federal.

2º) Integrar la Comisión asesora en el concurso llamado en el artículo primero con los señores Jueces de Cámara doctores Héctor Rodolfo Orlandi, Rodolfo Emilio Munné y con un representante del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, según lo previsto en el punto 4º de la acordada número 30/87 C.S.J.N.

3º) Designar como Secretario de la Comisión Asesora al señor Secretario de la Cámara Nacional Electoral doctor Felipe González Roura con la asistencia del señor Secretario de Cámara doctor Fernando J. Pascual.

4º) Fijar el plazo para la presentación en concursar, en quince (15) días hábiles desde la publicación de este llamado en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo sexto de la acordada número 92/85, el que se comunicará y exhibirá en la Cámara Nacional Electoral y en todas las Secretarías Electorales de la República. Se tendrá como fecha de inscripción la de presentación ante ella. La misma deberá formalizarse por los interesados en horario de atención al público, ante la Cámara Nacional Electoral, con sede en 25 de Mayo nº 245 o ante la Secretaría Electoral de Capital Federal, sita en Tucumán nº 1320 —Subsuelo—, ambas de esta Capital Federal; o bien ante cualquiera de las restantes Secretarías Electorales del país.

5º) Las solicitudes de los aspirantes deberán incluir sus nombres completos, fecha de nacimiento, datos de filiación, nacionalidad, estado civil, número de Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Cívica, domicilio real y domicilio especial, a los efectos de las notificaciones pertinentes, constituido dentro del radio jurisdiccional del Juzgado Federal Electoral de Capital Federal. Se acompañará copia del título habilitante profesional en tamaño oficio, cuya autenticidad será certificada. Exceptúase de este último requisito a los funcionarios y empleados del fuero, en cuyo legajo personal se encuentra la constancia de haberse graduado y datos pertinentes, lo que deberá ser certificado por Secretaría. Al tiempo de la presentación, los aspirantes deberán acompañar indefectiblemente sus antecedentes. Los que se hallen inscriptos en el Registro de Aspirantes de esta Cámara deberán cumplir con las mismas exigencias.

6º) Una vez vencido el plazo del art. 4º la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes tenidos como presentados y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la oposición escrita, decisión que será irrecurrible. Dentro de los cinco (5) días posteriores a dicho dictámen o desde que se reciba el mismo, se exhibirá en la Cámara Nacional Electoral y en la Secretaría Electoral de Capital Federal, la nómina de aspirantes y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la oposición escrita. Todo ello al único efecto de publicidad para que tomen conocimiento quiénes podrán intervenir en la oposición escrita.

7º) La Comisión Asesora establecerá una fecha y sede en que se recibirá en acto único la oposición escrita, la que se notificará personalmente, por cédula o telegrama en el domicilio especial constituido.

8º) La oposición escrita consistirá en dos cuestiones a desarrollar sobre: a) resolver algún problema teórico/práctico de derecho político electoral, constitucional, administrativo o del Registro Nacional de Electores; b) redacción de un proyecto de sentencia judicial en primera instancia, de partidos políticos o de algunos actos jurídico políticos del proceso electoral nacional.

Se recibirá durante una sola sesión cuya duración fijará previamente la Comisión Asesora. El acto será controlado por lo menos con la presencia del Secretario, que suscribirá cada folio que se entregue al concursante, donde con exclusividad desarrollará su trabajo escrito. Los concursantes consultarán las fotocopias de los expedientes judiciales o electorales que se les entregarán, poniéndose a disposición de los mismos los elementos de consulta solicitados que obren en el Tribunal. Podrán únicamente traer consigo, la Constitución Nacional, el Código Electoral Nacional, el Código Procesal y al Ley de Partidos Políticos. Posteriormente la Comisión Asesora citará a los aspirantes a una entrevista personal a fin de ponderar a través de un coloquio las condiciones de trato, cultura general y el conocimiento de los criterios de evaluación del personal.

9º) Una vez recibida la oposición escrita, la Comisión Asesora calificará cada una con un puntaje único hasta el máximo de doce (12) puntos, y elaborará un dictámen definitivo en el que fundamentará el puntaje asignado estableciendo un orden de méritos entre los aspirantes, dejándose constancia en actas. No se admitirán impugnaciones y el dictámen será irrecurrible. Las designaciones que se hayan efectuado para un cargo en el carácter interino o "ad hoc" no se computarán como antecedentes.

10º) La Comisión asesora y oportunamente el Magistrado de Primera Instancia podrá proponer par cubrir el cargo vacante en su respectivo distrito, a cualquiera de los tres primeros en orden de méritos, pero en el caso de proponer al segundo o tercero deberá fundar la propuesta.

11º) La Cámara Nacional Electoral efectuará en todos los casos la designación eligiendo siempre entre los tres primeros, previa verificación e informes reglamentarios exigibles para el ingreso a la Justicia Nacional.

12º) La incripción implica el conocimiento del Régimen de Concurso y Designaciones (Acordada C.N.E. nº 92/85), el que se entregará al aspirante bajo recibo al presentar su pedido de inscripción.

13º) Regístrase y publícase por un día en el Boletín Oficial. Exhíbase asimismo en la cartelera de la Cámara Nacional Electoral y en todas las Secretarías Electorales de la República. Fórmese expediente para el concurso. Notifíquese a los aspirantes inscriptos en el Registro, personalmente, por cédula o telegrama, en sus domicilios especiales constituidos y por intermedio de la Secretaría Electoral de Capital Federal, a las organizaciones profesionales de dicho distrito cuya existencia sea de público conocimiento de los Magistrados. Remítase al señor Juez Federal Electoral de Capital Federal y a los demás distritos electorales de la República. Con lo que se dio por terminado el acto.

El señor Juez de Cámara doctor Enrique Víctor Rocca no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (Artículo ciento nueve del Reglamento para la Justicia Nacional).

Héctor Rodolfo Orlandi, Presidente — Rodolfo Emilio Munné, Juez de Cámara — Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretario.

e. 25/8 Nº 6567 v. 25/8/88

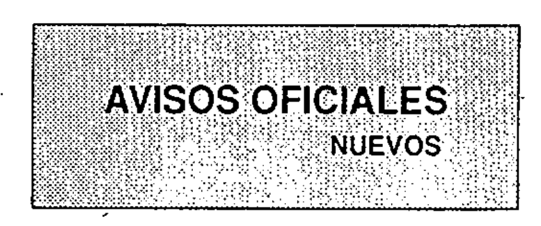
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal llama a concurso público de antecedentes y oposición en los términos de su Acordada del 4/10/84 para cubrir dos cargos de Secretario de Primera Instancia.

El plazo para la inscripción de los abogados interesados se extenderá durante los diez (10) primeros días hábiles del mes de setiembre del corriente año. (art. 5º Ac. 22/10/85).

Las inscripciones y antecedentes se recibirán en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, Viamonte 1155 — 1er. entre piso, en el horario de 10 a 13 horas.

e. 25/8 Nº 6568 v. 25/8/88



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-016/87 del registro de esta Aduana, sito en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, agosto 12 de 1988...VISTO...CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: LEDESMA, Carlos, C.I. Nº 606.081 Pol. Paraguaya, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que tuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n indicando su contenido, el lugar o la/s persona/s en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 970º del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1101 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción: Valor Aduana: ₳ 20,00.- Valor Plaza: ₳ 43,92.- Valor Tributos: ₳ 23,92.- Montos estos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.)...FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA. ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS. QUEDA/N UD./S NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 6569 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

10 DE AGOSTO DE 1988 - LISTADO COMPLEMENTARIO Nº 4/88 DE EMPRESAS PROMOCIONADAS ART. 5º R.G. 2758

ALBE S.A.
CACCIAVILLANI ADOLFO
CERAMICA TRIVENTO S.A.
CHAMICAL SOCIEDAD ANONIMA
DOLOMITA S.A.I.C.
FERRER S.A.
HIJOS DE JORGE JULIAN MUKDSI SOC. COL. I.C.
MOLIENDA DE MINERALES ALTA GRACIA S.A.C.I.F.

e. 25/8 Nº 6570 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de Constancias de no retención —art. 6º Resolución General Nº 2793— para la firma del Sr. Director General y publicación en el Boletín Oficial.

C.U.I.T. Nº	Apellido y Nombre o Denominación
30-50383027-9	FRIGORIFICO BAHIENSE S.A.
30-58343841-2	PILOTTI S.A. EMPRESA FRIGORIFICA
30-50097777-5	VIRGILIO MANERA S.A.I.C.F.
23-05513158-9	LARRABURU Jorge Antonio
30-52789694-7	BRANDAUER Y CIA. S.A.
33-52263491-9	DROGUERIA ESTOMBA S.A.

e. 25/8 Nº 6571 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de Constancias de no retención —art. 6º Resolución General Nº 2793— para la firma del Sr. Director General y Publicación en el Boletín Oficial.

DISTRITO CATAMARCA

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
33-56496202-9	CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S.A.C.I.F.I.

e. 25/8 Nº 6572 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. Nº	Apellido y Nombre o Denominación
33-54127049-9	RICARDO C. BIELER S.A.C.I. y F.

e. 25/8 Nº 6573 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV - INSTRUCCION GENERAL Nº 109

CORDOBA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 2.

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONADO
002-270-88	27.10047982-1	120.514-272-6	HOYA, Mirta

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 25/8 Nº 6574 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- Listado de Constancias Definitivas de no Retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 - Resolución General nº 2784.

Dependencia:Región Santa Fe

CODIGO: 858

Nº de Constancia	CUIT Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
4-858	30-55255875-4	30242-858-1	GRANRIO S.A.

Total de Constancias: 1 (una)

e. 25/8 Nº 6575 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 8.

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-008	30-50505340-7	484.776-008-2	OMS ARGENTINA S.R.L.
15-008	30-56173675-4	38.569-008-8	COMINCO S.A.I.C.I.F.Y A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 25/8 Nº 6576 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganacias Art. 28 de la Resolución General Nº 2.784

Nº de constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Insc.	Contribuyente peticionario
3-857	30-63786403-2	176.356-857-8	ROSARIO REFRESCOS S.A.I.C.F.I.
8-857	33-62213048-9		ROSARIO DIFUSION S.A.
7-857	30-50144565-3	4.018-857-8	BARILOCHE S.A.
9-857	30-59119520-0	170.223-857-5	ESTABLECIMIENTO METALURGICO UNIVERSAL S.A.I.C.

e. 25/8 Nº 6577 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- Listado de Constancias Definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias . Articulo 28 de la Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Región Bahía Blanca

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
8-104	30-51750602-4	10.901-104-5	FURFURO S.A.
9-104	20-05438223-6	16.167-104-5	TEVES Angel
Total constancias: 2 (dos)			

e. 25/8 Nº 6578 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
165-020	30-50123416-4		ORBEA ARGENTINA S.A.
166-020	30-50174261-5		S.A. PROTTO HNOS.
167-020	30-50404616-4		TRANSAX S.A.C.I.F.
168-020	30-50009460-1	149531-008-2	EDITORIAL ATLANTIDA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 4

e. 25/8 Nº 6579 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 8.

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16-008	30-55031532-3	20.759-008-8	DISTRIBUIDORA GENERAL DE PUBLICACIONES S.A.

e. 25/8 Nº 6580 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 11.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
030-011		26.620-011-0	ELEMAR CARGAS S.R.L.
031-011		180.848-014-6	IMAR S.R.L.
032-011		439.982-003-6	ABEL GONZALEZ S.A.
034-011	30-55484176-3	35.101-011-8	CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: CUATRO (4)

e. 25/8 Nº 6581 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV - INST. GRAL Nº 109

CORDOBA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 2

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-270-88	30 54297975 1	151.543-272-4	MARIANI, BERTINO Y CIA. SRL

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 25/8 Nº 6582 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

PARANA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION PARANA - DISTRITO GUALEGUAYCHU

CODIGO: 484

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4	30-50500086-9	9.825-484-6	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.

e. 25/8 Nº 6583 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-016		90.029-016-0	MARTIN MUNSTER S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Una)			

e. 25/8 Nº 6584 v. 25/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 010.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
44-010	30-56070259-7		GRANEL SUR S.A.
45-010		28.274-010-9	AMADO VILA-PREÑO S.A.C. E I.
46-010	30-50369870-2		CARBA S.A.C.I.I.A.
47-010		590.523-010-9	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S.A.C.I.F.

TOTAL CONSTANCIAS: CUATRO (4)

e. 25/8 Nº 6585 v. 25/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición 103

Bs. As., 5/8/1988.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.535/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma OSVALDO V. MUO, inscripta en este Departamento bajo el Nº 4557 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la báscula para pesar hacienda con plataforma de 0,95 m x 2,85 m de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, de Máx = 1500 kg, Mín = 50 kg, e = d_d = 1 Kg, n = 1500, Precisión III, modelo B2A, de Industria Argentina.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I Nº 2307/80. Las posiciones de bloqueo y de pesada deberán estar claramente señaladas.

Art. 3º — Asignar al instrumento modelo la característica codificada B.F.-10-744.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. ALFREDO L. MEL, Jefe del Departamento Metrología Legal, Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 25/8 Nº 17.027 v. 25/8/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351

RESOLUCION 444

Bs. As. 18/5/1988.

VISTO el proyecto de Reglamentos de Campamentos Turísticos y,

CONSIDERANDO:

Que se propone el presente "Proyecto de Reglamento de Campamentos de Turismo" como herramienta para la regularización y desarrollo de estos establecimientos en todos los Parques Nacionales del Territorio Nacional.

Que resulta necesario para obtener el ordenamiento de estos servicios, conseguir una prestación de calidad y complejidad creciente, dado el alto valor de localización que en general los campamentos en funcionamiento poseen.

Que no son numerosos los sitios privilegiados de los Parques para el emplazamiento de servicios turísticos de uso "extensivo" como los campamentos, por ello la necesidad de que este reglamento sea aplicado a futuras concesiones, y que cuenta con un anexo de procedimientos a seguir en cada caso y Parque con respecto a los campamentos con concesiones en vigencia, y su adaptación al mismo fijando claramente requisitos a exigir y plazo de adecuación a nuevas normas.

Que resultaría conveniente una vez en vigencia este Reglamento que ordena el funcionamiento, dispone tipos y categorías para los campamentos, sea compatibilizado con normas provinciales o nacionales referidas a estos servicios.

Que se ha tenido en cuenta que cuanto más equipado es el campamento y mejores los servicios al turista, menor riesgo de descontrol y depredación se corre, con el consiguiente ahorro de personal de la Administración de Parques Nacionales para vigilancia, recolección de residuos, prevención de incendios, etc.

Por ello y en los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley. 22.351.

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES
NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE el proyecto de Reglamento de Campamentos Turísticos obrante a fs. 148 a 193, el cual se adjunta a la presente y pasa a formar parte integrante de la misma.

Art. 2º — DETERMINAR que el Reglamento que se aprueba por el artículo anterior regirá y formará parte de los pliegos de condiciones que rigen todo acto licitario correspondiente a campamentos turísticos.

Art. 3º — Por la Dirección General de Administración se procederá a tramitar la publicación del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial.

Art. 4º — DESE AL BOLETIN INFORMATIVO. Regístrese en Toma Razón. Notifíquese a todas las Intendencias y dependencias administrativas de Casa Central, a la Dirección Nacional de Guardaparques. Pase a las Direcciones Generales de Técnica y Científica, Recursos Recreacionales y Administración a los efectos del cumplimiento de los artículos 2º y 3º respectivamente. DU/MII. — Dr. JORGE H. MORELLO, Presidente del Directorio.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

REGLAMENTO DE CAMPAMENTOS TURISTICOS

EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

REGLAMENTO DE CAMPAMENTOS TURISTICOS

INDICE GENERAL

PROYECTO

REGLAMENTO DE CAMPAMENTOS TURISTICOS

CAPITULO I

A — Condiciones Generales

Art. 1º — Los establecimientos comerciales definidos como campamento de turismo que presten servicios con carácter permanente o transitorio a partir de la aprobación del presente Reglamento dentro del territorio de Parques y Reservas Nacionales, ajustarán sus servicios derechos y obligaciones, a lo establecido en la presente Reglamentación y estarán sometidos a la Autoridad de Aplicación que es la Administración de Parques Nacionales, y debidamente homologados según categorías.

B — De las Definiciones

Art. 2º — A los efectos de la presente Reglamentación se entiende por Campamento de Turismo, a todo aquel terreno debidamente delimitado y acondicionado, destinado a facilitar la actividad turística al aire libre, en que se pernocte bajo tienda de campaña, vehículo habitable o en cualquier otro medio similar. Dichos campamentos de turismo pueden ser:

a) **Campamentos Públicos**: aquellos que pueden ser utilizados por cualquier persona mediante el pago de un precio.

b) **Campamentos Privados**: aquellos instalados y explotados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros asociados.

Los campamentos Privados de Turismo habilitados para ser utilizados además por personas que no sean miembros o socios de la entidad propietaria, exclusivamente, serán asimilados a los campamentos Públicos, a los efectos de la presente Reglamentación.

Art. 3º — Se considera "Unidad de Alojamiento" a la superficie que ocupe la carpa, remolque o elemento similar habitable, la destinada al estacionamiento del automotor, más un área para el uso individual del acampante.

Deberán contar con una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²) cuando el campamento agrupe los vehículos en una playa de estacionamiento común, con lado mínimo de parcela no menor a ocho (8) metros.

Estas medidas mínimas se adecuarán sobre planos de ubicación de puntos en el predio, atendiendo a razones de seguridad, control de incendios, pendientes de terreno y especies forestales de valor.

C — De las Categorías

Art. 4º — Los Campamentos Públicos de Turismo se clasificarán según su categoría en:

— Campamento Agreste
— Campamento de 1 Estrella
— Campamento de 2 Estrellas
— Campamento de 3 Estrellas

El Campamento Agreste es aquel que no reúne las características mínimas de un Campamento homologable como de 1 Estrella, pero que a criterio de la APN puede ser explotado con una

asignación a encargado o concesionario responsable de limpieza del predio y prestación de un mínimo de servicios acorde a una tarifa reducida. La asignación y recomendación de su habilitación será a propuesta de l Intendencia respectiva y debidamente fundada, previamente a su aprobación.

CAPITULO II

De los requisitos mínimos

Art. 5º — Son requisitos mínimos para la homologación en cualquier tipo y categoría de Campamento los siguientes:

1 — **Localización y emplazamientos**

Deberá estar emplazado en los lugares aptos para el desarrollo de actividades de acampar, atendiendo a las restricciones que se detallan en el presente Reglamento y las normas al respecto de la APN, según las características del área natural de implantación.

2 — **Cercado Perimetral**

Deberá contar en todo su perímetro con una delimitación de su terreno de altura mínima de 1,20 metros, través de seto, pirca, tranquilla, alambrado, etc., excepto cuando los accidentes del terreno conforman un límite natural que impidan el libre acceso al predio del Campamento.

3 — **Capacidad mínima y máxima**

Deberá tener una capacidad mínima para instalar veinte (20) carpas o para que puedan pernoctar ochenta (80) y una máxima de setenta y cinco (75) carpas para trescientes (300) personas, a razón de cuatro (4) personas por "unidad de alojamiento"

4 — **Superficie mínima y máxima del predio**

Deberá estar instalado en un predio cuya superficie se ajustará a la:

Superficie mínima tres (3) hás.
Superficie máxima cinco (5) hás.

Estos indicadores son relativos a las características naturales de mayor o menor fragilidad del sitio a implantarse y de acuerdo a la región en que se halle el Parque respectivo. La superficie máxima permitirá menor densidad de acampantes por Ha. pero no aumentará la cantidad permitida de acampantes por sobre la admitida para la superficie mínima.

5 — **Parcelamiento de las "Unidades de Alojamiento"**

El terreno destinado a la instalación de las unidades de alojamiento deberá estar subdividido en parcelas numeradas, por medio de estacas, plantaciones, piedras, troncos u otros elementos que no distorsionen las características naturales de su emplazamiento.

Todas deberán contar con fogones-parrillas que podrá agruparse de a dos (2), alrededor de un sitio natural recogido (sombra de árboles, matas o arbustos, rocas o taludes, etc.) distanciados no menos de diez (10) metros de sus similares, si fueran individuales o veinte (20) metros si fueran agrupadas.

Deberán contar con un recipiente para residuos en cada uno de ellas sin excepción.

6 — **Servicio de agua potable**

Contar con abastecimiento de agua potable sin limitación de caudal, en el mismo predio, y un tanque de reserva con caudal suficiente para el total de acampantes previstos, a razón de un mínimo de doscientos (200) litros por "unidad de alojamiento" por día.

Los sistemas utilizables de provisión pueden ser:

6.1. — Por conexión con la red del servicio público de agua corriente.

6.2. — Por captación del alumbramiento de aguas subterráneas y bombeo.

6.3. — Por extracción o tomas en cursos naturales de agua, con instalaciones propias de potabilización aceptadas por autoridad competente.

7 — **Servicio de Electricidad**

Deberá contar con un servicio de iluminación de locales y espacios comunes, y preverá la iluminación nocturna permanente de las instalaciones y lugares que así lo requieran, sin perturbar el descanso en las "unidades de alojamiento"

Los sistemas de provisión pueden ser:

7.1. Por conexión con la red del servicio público de electricidad.

7.2. Por generación propia a través de minusinas hidroeléctricas.

7.3. Por aeroturbinas, paneles solares, biogás.

7.4. Por generadores a combustión de gas oil o nafta, si no fuesen accesibles los anteriores recursos.

7.5. Serán favorecidos todos aquellos establecimientos que empleen fuentes de energía alternativas previstos en Items 7.2 y 7.3.

— **Servicio de desagües cloacales y pluviales**

Deberá estar en funcionamiento un sistema de captación, tratamiento secundario y disposición de los desagües cloacales de las instalaciones del predio debidamente aprobado por autoridad competente.

El sistema, realizado según normas de OSN podrá **volcar sus líquidos una vez tratados** a:

8.1. Cañería y lecho nitrificante de longitud variable

8.2. Cuenca cerrada, que actúe como depositorio de líquidos ya tratados y pileta de aereación correspondiente.

Deberá estar debidamente canalizado en el predio el escurrimiento de las aguas de lluvia, previendo el mínimo arrastre de sólidos.

9 — **Servicio de recolección y eliminación de residuos**

Deberá contar con un servicio de recolección de residuos y limpieza del predio del campamento, y un sistema de eliminación de desperdicios y/o residuos propio, con retiro y deposición, debidamente autorizado y sujeto a disposiciones reglamentarias vigentes.

9.1. En caso de ser posible, se requerirá el traslado de residuos al depositario municipal autorizado más cercano.

9.2. Los depositarios para material degradable en terrenos de la concesión, deberán ser autorizados previamente por la APN. Su boca se mantendrá limpia y cercada con alambre para contener voladuras de material liviano, para evitar el ingreso al mismo de animales y deberá ser vuelto a cubrir con una correspondiente capa de suelo vegetal, cuando se prescinda de él y previo a la apertura de otros

9.3. Serán favorecidos todos aquellos establecimientos que empleen sistemas no convencionales, no contaminantes, de eliminación y tratamiento de residuos, como plantas de biogas o similares, según normas a disponer al respecto

10 — **Servicio de agua caliente**

Deberá proveer un servicio de agua caliente temporario o permanente según la categoría del campamento, en duchas y lavatorios y fregaderos.

La provisión podrá ser a través de caldera o termotanques, en base a:

10.1. — Empleo de energía solar a través de paneles solares.

10.2. — Por gas metano producto de planta de biogas

10.3. — Por sistemas de gas envasado o natural

10.4. — Por alimentación de caldera de gasoil.

10.5 — Por alimentación de caldera a leña, solamente en los casos en que fuera imposible implementar los sistemas anteriores, por las características de la localización del campamento considerado.

10.6. — Serán favorecidos todos aquellos establecimientos que empleen paneles solares o plantas de biogas, según items 10.1 y 10.2

11 — **Servicio de Prevención y/o extinción de incendios**

Deberá proveer los medios e instalaciones necesarias a la prevención y/o extinción de incendios, con un mínimo de seis (6) extinguidores tipo ABC o de Agua y CO_2 de diez (10) litros cada uno, estratégicamente ubicados para atención de emergencias.

La dotación de bombas para impulsión de agua para incendio, se atendrá a lo mínimo necesario requerido para una seccional de guardaparque.

Las bombas de captación de agua y los tanques de reserva, deberán tener dimensiones para aplicar mangueras de diámetro idéntico al empleado por la APN y caudal suficiente para actuar en prevención de incendio, según normas al respecto de APN.

12 — **Servicio de Primeros Auxilios**

Deberá contar con un servicio de primeros auxilios para atención de curaciones menores según las distintas categorías de Campamentos, y con un mínimo de (1) botiquín de primeros auxilios debidamente autorizados por autoridad competente. Obligadamente debe contarse con suero antiofídico en Parques que estén en áreas de dispersión de especies venenosas.

13 — **Servicios Sanitarios y de Lavado de Ropa Fregadero de vajillas y enseres**

Deberá contar con locales sanitarios diferenciados por sexo y provistos de inodoros, mingitorios, lavatorios y duchas, para uso de los acampantes y de acuerdo a la capacidad y categoría del Campamento, así como para uso de la Administración. El sector de duchas será segregado del sector de inodoros y/o mingitorios.

Conjuntamente o en cuerpos separados, se contará con instalaciones para el lavado de ropa y fregadero de vajillas a través de piletas diferenciadas y en cantidad adecuada a la cantidad de unidades de alojamiento y categoría.

14 — **Red de circulación interna**

Deberá contar con un acceso vehicular hasta la Administración del Campamento, un sector de estacionamiento y una red circulatoria vehicular y peatonal debidamente demarcada y mantenida con características acordes con tipo y categoría del Campamento.

La nivelación y el trazado de la red deberá producir la mínima alteración de la naturaleza del predio.

15 — **Servicios de Recepción — Portería y Administración**

Deberá contar con local para Administración, Recepción y Portería y será optativa la existencia de locales como bar, proveeduría y otros servicios anexos, según la capacidad y categoría del Campamento.

El personal empleado, guardará relación con los servicios a prestar, que comprenderán:

— los de recepción y atención al pasajero con horario mínimo de 16 horas diarias.

— los de vigilancia permanente 24 horas.

— los de limpieza y recolección de residuos.

— los de mantenimiento y conservación de instalaciones

— los de prestación de primeros auxilios y botiquín

— los de recepción y despacho de correspondencia.

— los de control y registro de pasajeros.

— los de atención y registro de quejas y sugerencias

16 — **Servicios Complementarios**

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, a expresa solicitud del concesionario cuando las características del campamento y su localización lo permitan, y el pliego licitario lo contemple el desarrollo de facilidades para actividades deportivas como alquiler de caballos, de sulkys, de botes y canoas, de bicicletas, excursiones pedestres guiadas, etc., así como elementos para juegos de salón familiares.

Se promoverán actividades y cursillos de instrucción al acampante sobre normas de comportamiento en áreas naturales protegidas a través de folletería, información y señalización adecuada y coordinada con la respectiva Intendencia.

17 — **Servicios de señalización**

Deberá contar con carteles "indicadores" de tránsito interno y de ubicación de los distintos servicios del campamento de acuerdo a normas que, a tal fin promueva la APN, así como de "comportamiento" según antecedentes de señalización de APN.

18 — **Planificación física del Predio**

Todo Campamento contará con una planificación física del uso, ocupación y equipamiento del terreno, con arreglo a las pautas determinadas en el artículo correspondiente, volcada con planos a escala conveniente y que deberán presentar para su aprobación con la solicitud de registro y/o habilitación

En los casos de Campamentos existentes en funcionamiento, deberán cumplir este requisito en un plazo no mayor a seis (6) meses de la promulgación del presente Reglamento.

CAPITULO III

De las características generales y particulares

Art. 6º — Del Registro y Homologación

6.1. Los Campamentos comprendidos en la presente Reglamentación como Campamentos Públicos de Turismo, no podrán funcionar como tales si no se hallan debidamente homologados e inscriptos en el Registro de Campamentos de Turismo de APN.

6.2. Los Campamentos comprendidos en la presente Reglamentación como Campamentos Privados de Turismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos mínimos y dar conocimiento de su apertura y/o clausura a la autoridad de aplicación.

6.3. Los interesados en obtener la homologación de sus Campamentos Públicos de Turismo, deberán presentar por escrito a la APN la correspondiente solicitud de inscripción y homologación aclarando la categoría que pretende para su establecimiento, la que deberá ser autorizada previo a toda acción en el terreno.

6.4. Toda solicitud de inscripción y homologación de un Campamento Público de Turismo, al ser presentada ante la autoridad de Aplicación, deberá ser instrumentada mediante Declaración Jurada y estará acompañada de la siguiente documentación

a) Nombre de la persona o razón social y su domicilio real y legal. Si es Sociedad, carácter de la misma, copia legalizada del Contrato Social y Contrato de Arrendamiento o Explotación, si fueran inquilinos o concesionarios.

b) Documentación técnica debidamente firmada por profesional competente, aprobada por autoridad oficial a saber:

— Plano en escala de ubicación del campamento, consignando las vías de comunicación y de acceso, y distancias a núcleos poblados más próximos.

— Plano en escala del campamento, con zonificación de las distintas funciones, circulaciones internas y plano de las construcciones existentes o proyectadas de acuerdo a Reglamento de Construcciones de APN.

— Memoria descriptiva de las características del Campamento, categoría a la que aspira, superficie total del predio que ocupa, superficie útil para acampar, instalaciones y servicios, régimen de funcionamiento interno y forma de suministro de agua potable y sistema de desagües cloacales y provisión de infraestructura.

— Certificación de habilitación de los elementos para combatir incendios por Cuerpo de Guardaparques.

c) Denominación que ha de darse al Campamento, que corresponderá a palabras en idioma castellano o lengua indígena regional del área de influencia del Parque considerado.

d) Epoca de funcionamiento.

e) Capacidad máxima de carpas y/o vehículos habitables que puedan ubicarse en el mismo

f) Reglamento interno del Campamento.

6.5. La autoridad de aplicación una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos establecidos, efectuará la correspondiente inspección, con el objeto de clasificar y categorizar el Campamento, a tenor del cumplimiento de las exigencias de la presente Reglamentación para cada tipo y categoría. Una vez determinadas las mismas se procederá a su inscripción en el Libro de Registros, que a tal efecto se lleve, y finalmente se concederá su homologación y habilitación.

6.6. Toda modificación que se introduzca en las edificaciones o en los servicios de los Campamentos Públicos de Turismo homologados deberá ser previamente autorizada, presentando la solicitud correspondiente, mediante correo certificado a la autoridad de aplicación, remitiendo copia de los planos e informe de las mejoras a realizar con ajuste al Reglamento de Construcciones de la APN.

Si interesara una recategorización deberá así solicitarlo para lo cual la autoridad de aplicación, previa inspección otorgará la nueva homologación.

6.7. Los Campamentos Públicos de Turismo que se encuentren funcionando con anterioridad a la sanción de la presente, serán inspeccionados por funcionarios de la autoridad de aplicación, a los fines de su clasificación, categorización e inscripción en el Registro y se acordarán de común acuerdo con el Concesionario los requisitos necesarios y plazos para ajustarse a la presente Reglamentación.

6.8. Los propietarios o responsables de los Campamentos Públicos de Turismo, no podrán disponer el cierre transitorio o temporario de sus campamentos, sin recabar la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación. Esta autorización se concederá por causas debidamente justificadas y comunicada con una antelación no menor de treinta (30) días. Todo cierre no autorizado será considerado como cierre definitivo.

6.9. Los responsables de los Campamentos Públicos de Turismo deberán comunicar a la autoridad de aplicación con antelación suficiente el cierre definitivo del Campamento y gestionar la autorización de transferencia, venta o cesión del mismo, en correspondencia con el contrato de concesión de la APN.

6.10. Todos los Campamentos registrados y homologados por la autoridad de aplicación como Campamentos Públicos de Turismo, deberán exhibir en la entrada principal y como complemento del nombre del campamentos, tipo y categoría asignada, debiendo los carteles adecuarse a la señalización y cartelería de la APN.

6.11. Ningún Campamento Público de Turismo podrá usar denominación o indicativo distintos de los que le corresponde por su tipo y categoría, ni ostentar otros que los que fueran señalados, quedando terminantemente prohibido el empleo de la palabra "Turismo" y sus derivados como título o subtítulo de los campamentos, así como el uso de iniciales, abreviaturas o términos que puedan inducir a confusión.

6.12. En aquellos Campamentos Públicos de Turismo, explotados por temporada, deberán notificar treinta (30) días antes de la apertura y cierre a la autoridad de aplicación para su control y posterior homologación.

6.13. En las facturas, sobres y papelería en general del Campamento Público de Turismo, como así también en toda la publicidad y propaganda del mismo, deberá indicarse en forma clara el tipo y categoría a que pertenece, como así también el número de registro que se le hubiera asignado, con la obligación de consignar el Parque Nacional en el que está implantado.

6.14. Si el recurrente considera que la Categoría en que ha sido ubicado su Campamento Público de Turismo no es la que le corresponde, interpondrá recurso por escrito ante la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días de notificado. La autoridad de aplicación dará respuesta dentro de los treinta (30) días de la presentación del recurso.

Art. 7º — **De las excepciones de localización**

No podrá ser autorizada la instalación de Campamentos en los siguientes casos:

7.1. — Cuando no guarden la distancia mínima con caminos o rutas que fijen al efecto los Organismos Viales competentes que corresponda a la respectiva jurisdicción. Los existentes adecuarán sus accesos a normas de seguridad en vigencia para Vialidad Nacional.

7.2. Cuando se encuentren situados en un radio menor a doscientos (200) metros del lugar de captación de agua potable para el consumo de poblaciones, o la que pueda estar determinada en casos específicos por acuerdo con otros Organismos.

7.3. En lugares cuyas localizaciones previamente no hayan sido autorizadas expresamente por Cuerpos Técnicos de APN, o por exigencias de seguridad militar, hasta que no se obtenga la autorización correspondiente, o por prescripción de Planes Generales de Manejo de APN para el Parque correspondiente.

7.4. A distancias inferiores a doscientos (200) metros de sitios o monumentos históricos y/o antropológicos.

7.5. Deberán preservar siempre la franja marginal de lagos, arroyos y ríos para evitar la exclusividad del uso y la posible alteración del medio natural, excepto autorización expresa y limitada a un período predeterminado extendida por el organismo competente. (Retiro obligatorio de línea de costa treinta y cinco (35) mts.).

7.6. En sitios no aptos para constituir médanos vivos, áreas inundables o estar bajo el radio de influencia de basurales o actividades nocivas o peligrosas.

7.7. En sitios con distancias menores a mil (1.000) metros a establecimientos hoteleros permanentes preexistentes, excepto que sean servicios complementarios de hostería y con un único concesionario.

Art. 8º — **De la Administración**

La Administración de Campamentos de Turismo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

8.1. Vigilar y custodiar el campamento

8.2. Cumplir con las normas establecidas en la presente y toda otra vigente que se establezca, así como cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la APN.

8.3. Llevar en forma permanente y actualizado un Registro de Entradas y Salidas de personas en forma individual.

8.4. Comprobar la identidad de los acampantes mediante Cédula de Identidad, Matrícula Individual o Pasaporte.

8.5. Comunicar a la autoridad sanitaria más próxima los casos de enfermedades presumiblemente infectocontagiosas que se presenten dentro del campamento.

8.6. Denunciar toda irregularidad que requiera la intervención del Cuerpo de Guardaparques o fuerzas de seguridad

8.7. Mantener en órden, higiene y funcionalidad la infraestructura y equipamiento del establecimiento.

8.8. Prohibir el ingreso de menores de dieciseis (16) años, salvo que concurran acompañados por personas mayores que acrediten responder por los actos que aquellos realicen o en su defecto acrediten autorización de sus padres o tutores ante autoridad policial.

8.9. Poner a disposición de los acampantes la reglamentación de Campamentos Turísticos, el Reglamento Interno, el libro de quejas debidamente foliado y el libro de sugerencias.

8.10. Prohibir el pernoctar en vehículos que no sean especialmente destinados a ese fin, y expulsar de los campamentos a todo acampante que falte a normas de moralidad y convivencia.

8.11. Remitir la información estadística que requiera la APN dentro de los plazos establecidos a los efectos de su registro estadístico por la autoridad de jurisdicción.

Art. 9º — **De la Planificación Física del Predio**

Todo Campamento Turístico deberá contar con una planificación del uso, ocupación y equipamiento del terreno en un todo de acuerdo a la Resolución 1300/80 de APN, y de acuerdo a las siguientes pautas:

9.1. **Plano de ubicación** a escala conveniente (Esc.: 1:500 - 1:1000) con ubicación de accesos y relación con rutas o centros poblados o accidentes naturales.

9.2. **Planialtimetría** la información será volcada a un plano (Esc.: 1:200) sobre el que figuren cotas de nivel cada 0,50 m de altura referidas al acceso, especies arbóreas de importancia, accidentes o límites precisos naturales o legales del terreno.

9.3. **Zonificación** implica la determinación de los sectores de afectación del terreno a los diferentes usos de alojamiento de acampantes, de usos comunes y de espacios libres según el siguiente standard:

Superficie de alojamiento menor o igual al veinticinco por ciento (25 %) del total del predio.

Superficie de uso común y libre mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75 %) del total del predio

Estos porcentajes de ocupación serán los máximos que deberán ser ajustados o restringidos de acuerdo a las características del medio natural en que se implante, según una normativa particular de la APN para la zona que disminuya al máximo los impactos ambientales negativos producidos por las instalaciones y funcionamiento de este servicio turístico. (Ver Resolución de APN 1300/80 del "Reglamento de Ocupación y Ordenamiento del Uso del Espacio en Areas Protegidas").

9.4. **Parcelamiento** del o de los sectores de alojamiento de acampantes según el modelo de Unidad de alojamiento:

Acampante con vehículo: Parcela de superficie no menor a ciento veinte (120) m2.

Acampante sin vehículo: Parcela de superficie no menor a cien (100) m2.

Lado mínimo: Ocho (8) metros

Con servicios mínimos según diferentes categorías.

— Preferentemente agrupados de a dos (2) o cuatro (4) unidades para no ocasionar dispersión de servicios, pero convenientemente distanciados de otro conjunto por no menos de veinte (20) metros, o diez (10) metros si son lugares de acampe individuales.

— La densidad máxima admitida en general en ningún caso superará los 300 acampantes por Campamento, sea de 3 Has. mínimo o de 5 Has. máximo.;

9.5. **Accesos y redes vehiculares y peatonales**: Se dispondrá un seguro y fácil acceso desde la red vial existente con doble mano y adecuadamente señalizado según normas de la APN y el organismo competente.

Las calles vehiculares troncales del campamento serán de un máximo de siete (7) metros de ancho.

Las calles secundarias y de acceso a parcelas serán de un máximo de cuatro (4) metros de ancho.

En general se recomienda concentrar los vehículos de tracción en áreas de estacionamiento adecuadas a la capacidad del campamento, para no afectar el predio con circulación permanente.

Para estacionamiento se determinarán veinticinco (25) m2 por vehículo y deberá emplazarse inmediato al acceso del campamento.

9.6. — **Redes de cañerías o instalaciones**: Se dejará constancia en planos del trazado y características de la red eléctrica y de agua, con indicación de ubicación de bocas y/o artefactos.

1 — Red cloacal con detalle de sistema de drenaje y tratamiento.

2 — Red pluvial - alcantarillas, acequias.

3 — Red eléctrica - iluminación, trazado y cableado.

4 — Red de agua potable - tanques - grifos, trazado y secciones.

9.7. — **Equipamiento del Campamento**: Ubicación de los edificios y características de los mismos en escala conveniente, con determinación de accesos, tipo de cubiertas y desagües, ubicación de fogones, parrillas comunes, áreas de estacionamiento, ubicando: Administración y vivienda de encargado no mayor de 50 m2.

Portería y control

Grupo o grupos sanitarios por sexo

Tanque y bombas de agua

Sistema de tratamiento de efluentes

Proveeduría y bar

Otros servicios de acampantes y personal

9.8. — **Documentación técnica de los edificios o instalaciones**: Se presentará debidamente acotada la documentación completa de acuerdo a escala conveniente (1:100 ó 1:50) y memoria descriptiva de los elementos que componen la construcción:

Plantas de replanteo

Cortes transversal y longitudinal

Vistas todas

Plantas de cubiertas

PLANILLA DE REQUISITOS MINIMOS DE CAMPAMENTOS DE TURISMO

REQUISITOS Debe cumplir ● Puede cumplir parcialmente ◐	AREA DE ACAMPE (S/Serv)	CAMPAMENTO AGRESTE	CAMPAMENTO DE TURISMO 1-2-3 Estrellas
Localización apta	●	●	●
Cercado perimetral	—	—	●
Capacidad mínima de sus servicios	—	5 carpas ◐ 20 acampantes	20 carpas ● 80 acampantes
Capacidad máxima de sus servicios	—	20 carpas ● 80 acompantes	75 carpas ● 300 acampantes
Superficie mínima del predio - 3 Has.	—	●	●
Parcelamiento de Unidades	—	—	●
Servicio de Agua Potable	—	◐	●
Servicio de Electricidad	—	—	●
Servicio de Desagüe de efluentes	—	●	●
Servicio de Recolección de Residuos	—	●	●
Servicio de Agua Caliente	—	—	●
Servicios de Sanitarios y lavado	—	◐	●
Primeros Auxilios - Seguridad Incendio	—	—	●
Servicio de Administración	—	—	●
Red Circulatoria Interna	—	—	●
Señalización	—	◐	●
Planificación Física aprobada del predio.	—	—	●
Servicios Complementarios: venta de leña, alquiler de caballos, alquiler de embarcaciones, servicio de guía, venta de provisiones.	—	●	●

Planillas de cálculo

Plantas de estructura

Planilla de locales y especificaciones de materiales.

Cómputo métrico de superficies.

(En un todo de acuerdo a Reglamento de Construcciones de APN)

Art. 10. — **De las Categorías**

Los Campamentos Públicos de Turismo, tendrán las correspondientes Categorías de acuerdo con las instalaciones y servicios que presten según el detalle siguiente:

10.1 — **Campamento Agreste**: El Campamento Agreste es aquel que no reúne las características mínimas de un Campamento de Turismo homologable como de 1 Estrella, pero que a criterio de APN puede ser explotado con una asignación a encargado o concesionario responsable del control y la limpieza del predio, la prestación de servicios mínimos acorde al cobro de una tarifa reducida. La elección del predio y recomendación de su habilitación se hará a propuesta de la Intendencia respectiva y debidamente fundada acorde con el Plan General de Manejo del Parque correspondiente y Resolución 1300/80 de APN, previamente a su aprobación.

Los servicios mínimos que estos Campamentos Agrestes deberán tener son:

Servicios Sanitarios (diferenciados por sexo)

	Hombres	Mujeres	Total
Lavatorio	2	2	4
Ducha	1	1	2
Retrete	2	2	4
Pileta lavar ropa			1
Pileta lavar vajilla			1

Fogones: 1 cada parcela

Recipiente de residuos: 1 cada parcela

Servicios de recolección: 1 vez por día

El "Campamento Agreste" deberá cumplir con las obligaciones preceptuadas en las funciones y obligaciones de un Campamento, y las necesidades de Registro, lo que será estipulado en el correspondiente pliego licitario, el que fijará la infraestructura mínima (baños, fogones, provisión de agua), el servicio de vigilancia y limpieza del predio a cargo de un cuidador que cobre una tarifa restringida a determinar en forma proporcional a los servicios que presta y en relación a la tarifa autorizada para los Campamentos Públicos por temporada

10.1 **Una Estrella**: Son requisitos mínimos para que un campamento sea homologado en la **Categoría Una Estrella**, además de los indicados en el Artículo 6º, los siguientes:

1 — Tener una capacidad de veinte (20) parcelas u ochenta acampantes.

2 — La superficie del campamento no será menor de 3 Ha. en zonas rurales protegidas.

3 — Tener caminos interiores definidos y señalizados.

4 — Contar con agua potable por sistema aprobado.

5 — Proveer de agua caliente desde las ocho (8) horas hasta las trece (13) y desde las diecisiete (17) hasta las veintidós (22) horas como mínimo, en las duchas y lavatorio.

6 — Contar con un toma eléctrico por cada diez (10) parcelas o cuarenta (40) acampantes.

7 — Contar con área de sombra no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de la superficie de la parcela, mediante arboleda y/o sombrillas.

8 — Contar con servicios sanitarios en locales, con pisos y revestimiento impermeables en paredes alto 1,80 mts., según la siguiente proporción:

a) Un lavatorio cada cincuenta (50) campamentistas o fracción, diferenciados por sexo.

b) Una ducha cada sesenta (60) campamentistas o fracción, diferenciados por sexo.

c) Un inodoro cada treinta campamentistas o fracción diferenciados por sexo.

9 — Contar con una pileta de lavar ropa cada cuarenta (40) campamentistas o fracción.

10 — Contar con una pileta para lavar vajilla por cada cuarenta (40) campamentistas o fracción.

11 — Tener un fogón por parcela o cuatro (4) acampantes o en la misma proporción de fogones comunes.

12 — Contar con un recipiente para residuos cada cuatro (4) parcelas o fracción y prestará servicio de recolección diaria.

13 — Contar con botiquín de Primeros Auxilios.

14 — Administración y Proveeduría para aquellos ubicados a más de cinco (5) Km. de lugares de abastecimiento.

10.2. **Dos Estrellas**: Son requisitos mínimos para que un campamento sea homologado en la **Categoría Dos Estrellas**, además de los indicados en el Artículo 6º, los siguientes:

1 — Tener una capacidad de cuarenta (40) parcelas o ciento sesenta (160) acampantes.

2 — La superficie del campamento no será menor de 4 Ha. en zonas rurales protegidas.

3 — Tener caminos interiores consolidados, con tránsito permanente debidamente mantenidos y señalizados.

4 — Contar con agua potable distribuida por cañería y canillas de servicio en toda la zona de acampar que aseguren la provisión de doscientos (200) litros por persona y por día.

5 — Proveer de agua caliente desde las ocho (8) horas hasta las veinticuatro (24) horas como mínimo, en duchas, lavatorios piletas de lavado y fregaderos.

6 — Contar con un toma eléctrico por cada cuatro (4) parcelas o dieciseis (16) acampantes.

7 — Contar con un área de sombra no inferior al treinta por ciento (30 %) de la superficie de la parcela, mediante arboleda natural preferentemente o implantado con ajuste a la reglamentación específica.

8 — Contar con servicios sanitarios, en locales con pisos impermeables y revestimientos de azulejos o similar, alto 1,80 mts. según la siguiente proporción:

a) Un lavatorio cada veinticinco (25) campamentistas o fracción, diferenciado por sexo.

b) Una ducha cada treinta (30) campamentistas o fracción diferenciado por sexo.

c) Un inodoro pedestal sinfónico cada veinte (20) campamentistas o fracción, diferenciado por sexo.

9 — Contar con una pileta de lavar ropa de cuarenta (40) campamentistas o fracción.

10 — Contar con una pileta de lavar vajilla por cada cuarenta (40) campamentistas o fracción.

11 — Tener un fogón cada parcela o en la misma proporción de fogones comunes.

12 — Contar con un recipiente hermético para residuos cada dos (2) parcelas o fracción y prestará servicio de recolección dos (2) veces por día.

13 — Tener locales destinados a recepción y proveeduría.

14 — Tener sala de planchado o lugar condicionado para tal fin.

15 — Contar con botiquín de Primeros Auxilios.

16 — Contar con juegos para niños en área parquizada

17 — Poseer teléfono cuando el servicio se preste en la localidad.

18 — Administración de treinta y cinco (35) m2 más un (1) m2 por cada diez (10) acampantes y vivienda no mayor de 50 m2.

19 — A partir de ciento sesenta (160) plazas: bar-kiosco

20 — Recepción de correspondencia.

21 — Prestar servicio de primeros auxilios

22 — Podrá dar servicio de alojamiento en cabañas, categoría dos (2) Estrellas de la Secretaría de Turismo Nacional.

10.3. — **Tres Estrellas**: Son requisitos mínimos para que un Campamento sea homologado en la **Categoría Tres Estrellas**, además de los indicados en el Artículo 6º, los siguientes:

1 — Tener una capacidad de sesenta (60) parcelas o doscientos (200) acampantes.

2 — Contar con una superficie no menor de 5 Ha. en zonas rurales protegidas.

3 — Tener caminos interiores completamente consolidados, con mantenimiento permanente y debidamente señalizados.

4 — Contar con agua potable distribuida por cañería y canillas de servicio en toda la zona de acampar, a razón de una (1) por parcela y asegurando una provisión de doscientos (200) litros por persona y por día.

5 — Proveer de agua caliente durante las veinticuatro (24) horas del día en las duchas, lavatorios, lavado de ropa y vajilla.

6 — Contar con un área de sombra no inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la superficie de la parcela, mediante arboleda natural preferentemente o implantada con ajuste a la reglamentación específica.

7 — Contar con un toma eléctrico por cada dos (2) parcelas u ocho (8) acampantes.

8 — Contar con servicios sanitarios en local con piso impermeable y revestimiento de azulejo o similar, según la siguiente proporción:

a) Un lavatorio cada quince (15) campamentistas o fracción, diferenciado por sexo.

b) Una ducha cada veinte (20) campamentistas o fracción, diferenciada por sexo.

c) Un inodoro pedestal sinfónico cada ocho (8) campamentistas o fracción, diferenciado por sexo.

9 — Contar con una pileta para lavar vajilla por cada veinte (20) campamentistas o fracción.

10 — Contar con una piletta de lavar ropa cada veinte (20) campamentistas o fracción.

11 — Tener un (1) fogón por parcela o en la misma proporción fogones comunes.

12 — Contar con un (1) recipiente hermético para residuos por cada parcela y prestar servicios de recolección dos (2) veces por día.

13 — Tener locales destinados a recepción, bar y proveeduría, y salón de reuniones.

14 — Tener sala de planchado.

15 — Contar con Servicio de Custodia de Valores.

16 — Contar con piscina cuya superficie sea proporcional a la capacidad del campamento o balneario.

17 — Contar con parque, instalaciones deportivas y juegos para niños.

18 — Poseer teléfono cuando los servicios se presten en la localidad.

19 — Prestar servicios de Primeros Auxilios en local específico.

20 — Tener luz eléctrica en todos los lugares comunes, Administración, vías de acceso y caminos interiores.

21 — Dar un servicio de venta de hielo, gas envasado, artículos de camping.

22 — Mesa y asientos para seis (6) personas en cada unidad de alojamiento, con mesada pequeña anexa al fogón.

23 — Podrá dar servicio de alojamiento en cabañas, categoría tres (3) estrellas de la Secretaría de Turismo Nacional.

Art. 11. — **De las Tarifas**

11.1. — Las tarifas de los Campamentos Públicos de Turismo serán las que homologue la autoridad de aplicación según las disposiciones de la presente Reglamentación, no pudiendo cobrarse tarifas superiores a las mismas. En todos los casos las tarifas se precisarán por: a) lote; b) persona; c) vehículo. La autoridad de aplicación podrá precisar por uno de estos tres criterios, de manera uniforme para todos los Campamentos Públicos de Turismo, si lo considerara conveniente.

11.2. Cada Campamento Público de Turismo enviará la solicitud de tarifas a la autoridad de aplicación, para su homologación con una antelación no menor de quince (15) días de la iniciación del período correspondiente. El no cumplimiento de esta disposición, determinará que la autoridad de aplicación considere como vigente la última tarifa homologada.

11.3 Las tarifas homologadas no podrán ser modificadas sin la autorización de la autoridad de aplicación, ni incrementadas por adicionales no autorizados.

SERVICIOS TURISTICOS

CATEGORIAS DE CAMPAMENTOS TURISTICOS

RUBROS	CATEGORIA		
	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS
Capacidad mínima (4 acampantes por parcela)	20 Parcelas	40 Parcelas	60 Parcelas
	80 acampantes	160 acampantes	240 acampantes
Capacidad máxima total	300 acampantes	300 acampantes	300 acampantes
Superficie del Campamento	No menor de 3 Has.	No menor de 4 Has.	No menor de 5 Has.
Caminos interiores	Marcados y señalizados	Consolidados. Perfectamente mantenidos	Consolidados. Perfectamente mantenidos y señalizados.
Servicio de Agua	Potable por cualquier medio	Potable por red Tanque y Bombas	Potable por Red Tanque y Bombas

RUBROS	CATEGORIA		
	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS
Caudal mínimo		100 lts./persona/dia	100 lts./persona/dia
Bocas		1 grifo c/ 6 personas	1 grifo p/ parcela
Agua Caliente en duchas y lavatorios	8 a 13 y 17 a 22 Hs.	de 8 a 24 Hs.	las 24 Horas
Servicio Eléctrico	1 toma corriente cada 10 parcelas	1 tomacorriente cada 4 parcelas	1 tomacorriente cada 2 parcelas
Iluminación	Acceso	Acceso y sanitarios	Incluido caminos
Area de sombra (con arboleda o tendidos)	Más del 25 % de la parcela	Más del 30 % de la parcela	Más del 50 % de la parcela
Servicio Sanitario (diferenciado por sexo)	Completo permanente	Completo permanente	Completo permanente
Lavatorio	1 c/ 50 acamp. o fracc.	1 c/25 acamp. o fracc.	1 c/15 acamp. o fracc.
Ducha	1 cada 60 acampantes	1 cada 30 acampantes	1 cada 20 acampantes
Inodoro	1 cada 30 acampantes	1 cada 20 acampantes	1 cada 8 acampantes
Mingitorio	1 cada 50 acamp. varones	1 cada 25 acamp. varones	1 cada 15 acamp. varones
Pileta lavar ropa	1 cada 40 acampantes	1 cada 40 acampantes	1 cada 20 acampantes
Pileta lavar vajilla	1 cada 30 acampantes	1 cada 40 acampantes	1 cada 20 acampantes
Fogón parrilla	1 cada parcela o 4 acampantes	1 cada parcelas o 4 acampantes	1 cada parcela o 4 acampantes
Recipiente de Residuos	1 c/ 4 parc. o 16 acamp.	1 c/ 2 parc. u 8 acamp.	1 c/ parcela o 4 acampantes
Servicio de Recolección	1 vez p/ dia	2 veces p/ dia	2 veces p/ dia
Servicio Primeros Auxilios	Prestar Botiquin	Prestar servicios de Primeros auxilios	Prestar servicios en local al efecto
Servicio Telefónico		Prestación obligatoria en radio de red	Prestación obligatoria en radio de red
Servicios Complementarios	Administración Proveeduría (p/centros a más de 5 Km.) Vivienda encargado Servicios para prácticas de deportes	Más: Sala de Planchado - Area juegos p/ niños Bar-Kiosco Recepción correspondencia	Más: Sala de Estar con TV - Piscina Instalaciones deportivas Custodia de valores - Vtas. hielo y gas Mesas y banco para fogón
Servicios Alternativos de Alojamiento Alojamiento Periódico en Cabañas no autosuficientes		Confiteria - Bar - Comedor con sanitarios Cabañas cantidad (20) veinte ó 120 plazas sin superar las 300 máximas	Confiteria - Bar - Comedor c/sanitarios Cabañas cantidad (20) veinte o 120 plazas sin superar las 300 máximas

11.4. — La autoridad de aplicación convendrá con la Asociación de Concesionarios que agrupe al sector, sobre vigencias y valores topes de las tarifas, para cada tipo y categoría antes de proceder a su homologación.

11.5. — La autoridad de aplicación distribuirá e imprimirá periódicamente una guía tarifaria de los Campamentos Públicos de Turismo. En la misma constará el nombre del Campamento, su tipo y categoría, domicilio, teléfono, servicios que brinda y las tarifas homologadas con impuestos correspondientes.

11.6. — Las salidas de los pasajeros producidas después de las 11 horas, faculta al responsable del Campamento Público de Turismo a cobrar un nuevo día de estada.

11.7. — Los responsables de los Campamentos Públicos de Turismo comprendidos en la presente, deberán asentar en facturas numeradas que serán confeccionadas por duplicados, la hora de entrada y salida de los pasajeros con las fechas correspondientes, números de parcelas ocupadas, cantidad de personas mayores y menores, precio del servicio, extras e impuestos, debiendo conservar los duplicados de las facturas y presentarlos cada vez que sean requeridas para su verificación.

11.8. — La obligación de abonar los servicios prestados por los Campamentos Públicos de Turismo, es de vencimiento diario. Cada uno de ellos adecuará la presentación de facturas numeradas de acuerdo a sus conveniencias administrativos o contables y están facultados para suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los acampantes, cualquiera sea el período impago.

11.9. — Por todo servicio extrasolicitado, se llenará un vale con membrete del Campamento Público de Turismo, en el que constará el detalle del servicio o consumición, la fecha, el número de parcela y será firmado por el acampante y agregado a su cuenta.

11.10. — En todos los Campamentos Públicos de Turismo, comprendidos en la presente Reglamentación, deberá exhibirse a la vista del público en lugar bien visible, las tarifas en todos los rubros que comprenden los servicios que presta el Campamento.

11.11. — Se aplicarán tarifas reducidas a menores según la siguiente escala:

Menores de tres (3) años sin cargo alguno.

Menores de ocho (8) años abonará media tarifa.

11.12. — Podrá haber tarifas preferenciales para jubilados, afiliados a gremios, por periodos anuales de baja temporata, etc., sin perjuicio del cumplimiento de las tarifas homologadas.

Art. 12. — **Bases del Reglamento Interno**

El Reglamento Interno del Campamento Turístico, contendrá las normas que establecen los derechos y atribuciones de Concesionario y acampantes para seguir sus relaciones a sus conductas con relación a la reglamentación vigente de APN y que se referirán como mínimo a:

12.1. — Horarios de acceso, salida y circulación interna de automotores solo hasta las veinticuatro (24) horas.

12.2. — Uso de radios o similares con moderación en forma de no ocasionar molestias a otros acampantes.

12.3. — Reuniones entre acampantes hasta las veinticuatro (24) horas y más tarde sólo con autorización expresa de la Administración.

12.4. — Los derechos del acampante se explicitan detalladamente en especial en relación al uso de instalaciones y servicios comprendidos en la tarifa por alojamiento.

12.5. — Le está absolutamente prohibido al acampente en el predio del Campamento:

— Encender fuegos en la base y/o inmediaciones de árboles y en todo otro lugar no autorizado.

— Pernoctar en vehículos no acondicionados para ello.

— Manipular armas de fuego o elementos análogos que pudiesen causar daño a criterio de la Administración y según normativa vigente.

— Desarbolar o desarraigar u hachar árboles o ramas de las especies plantadas o naturales del Campamento.

— Lavar vajilla o ropa en lugares no provistos a tal fin.

— Verter detergentes, combustibles o todo liquido no biodegradable a cursos o espejos de agua.

Art. 13. — **De las Inspecciones**

La autoridad de aplicación ejercerá funciones de inspección y contralor de los Campamentos comprendidos en la presente Reglamentación.

13.1. — En caso de constatarse deficiencias o infracciones, se procederá en el mismo acto de la inspección a citar y emplazar al titular del Campamento Público de Turismo, para que dentro de los tres (3) dias formule y ofrezca pruebas, dejándose constancia de ello en el Acta labrada. Ofrecida ésta se dispondrá la apertura a prueba de las actuaciones fijando un plazo para producirla que no excederá de los veinte (20) días. Producidas las pruebas se dará vista al sumariado por cinco (5) dias improrrogables para que efectúe el descargo.

13.2. — En caso de no comparecer el responsable dentro del término del emplazamiento efectuado para la presentación de pruebas, se procederá de oficio según el informe del Inspector y Acta de Infracción correspondiente.

13.3. — Cuando el titular o encargado del Campamento se negare a firmar el Acta, se hará constar tal circunstancia en presencia de representantes del Cuerpo de Guardaparques, Gendarmería Nacional o dos (2) testigos.

13.4. — Si los inspectores son obstaculizados en su cometido o los responsables de cualquier Campamento controlado por la autoridad de aplicación se valen de maniobras tendientes a desaparecer pruebas o no faciliten como es debido la labor de los mismos, aquéllos podrán labrar Acta de Infracción.

Art. 14 — **Régimen de Sanciones**

La autoridad de aplicación será la encargada de aplicar las sanciones que por la presente Reglamentación se establecen.

14.1. — Las normas del presente Capitulo se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones que esta Reglamentación fija para Campamentos Públicos de Turismo.

14.2. — Los titulares o encargado y demás personas que actúen en nombre del Campamento, serán directa y personalmente responsables de las violaciones de las normas legales y reglamentarias que rigen esta actividad, por actos u omisiones en el servicio y deberes a su cargo, cuando ellos resulten directa y personalmente imputables a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso corresponda a la firma responsable del Campamento.

14.3. — Las sanciones establecidas por esta Reglamentación son:

a) Apercibimiento

b) Multa

c) Clausura temporaria

d) Clausura definitiva

14.4. — Las multas oscilarán entre diez (10) y cien (100) veces la tarifa diaria por lote o la correspondiente a cuatro (4) personas homologadas o presentadas, quedando el monto máxi-

mo regulado por el que fija la Ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

14.5. – Para la graduación de las multas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancia agravantes y antecedentes del infractor.

14.6. – La sanción de clausura temporaria y clausura definitiva, podrán aplicarse como principales o accesorias, conjuntamente con la sanción de multa.

14.7. – La sanción de clausura afectará solamente a la contratación de nuevos compromisos, manteniéndose la obligación de dar total y exacto cumplimiento a los que se estuvieron presentando a la fecha que se tome conocimiento de la sanción impuesta.

14.8. – Serán considerados reincidentes a los efectos de esta Reglamentación, las personas o entidades que, habiendo sido sancionadas por una falta, incurran en otra dentro del término de dos (2) años a contar desde la fecha en que quedó firme la resolución condenatoria anterior.

14.9. – Más de tres clausuras temporarias en un (1) año, podrán constituir causa suficiente de la rescisión de la concesión.

14.10. – Las intimaciones y sanciones deben ser cumplimentadas y acatadas de manera inmediata conforme a la naturaleza de las mismas, y de los hechos de que se trata. La demora injustificada podrá dar lugar a recargos en las penalidades hasta la concurrencia del máximo establecido en la presente, para cada especie de pena.

14.11. – La acción y la pena se extinguen por el deceso del imputado o por la prescripción. La acción prescribe a los quince (15) meses de cometida la falta. La pena prescribe a los doce (12) meses de dictarse la resolución definitiva. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpen por una nueva falta o por la secuela del proceso.

14.12. – La sanción de Clausura, será de aplicación a los hechos referentes a los Campamentos Públicos de Turismo, y a las personas, empresas o entidades que ejerzan otras actividades previstas en la presente Reglamentación, sin ajustarse al cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

14.13. – A los servicios prestados sin autorización emanada de la autoridad de aplicación, corresponderá el cese inmediato del mismo.

14.14. – La acción puede ser promovida de oficio por la autoridad de aplicación mediante formal denuncia por escrito ante el mismo y debidamente comprobado.

14.15. – La autoridad que compruebe un hecho contravencional, deberá disponer el cese inmediato de sus efectos, adoptando las medidas pertinentes. En casos excepcionales y cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad podrá condicionar el cumplimiento a plazo determinado. Los plazos se fijarán entre uno (1) y sesenta (60) días corridos, pudiendo ser prorrogados a juicio exclusivo de la autoridad de aplicación. Toda petición de prórroga deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo

14.16. – Constatada la infracción y practicada la instrucción sumaria pertinente se remitirán las conclusiones dentro de los cinco (5) días de producirse las mismas a la autoridad de aplicación, quien dictará la Resolución fundada correspondiente.

Art. 15. – **Disposiciones especiales**

A los efectos de lo dispuesto con respecto a registros y homologación, fíjase un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la publicación de la presente Reglamentación para que los Campamentos en funcionamiento, presenten la documentación necesaria para su inscripción en el Registro y homologación como Campamento Público de Turismo.

15.1. – La autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la presentación de la documentación procederá a clasificar y Categorizar los Campamentos o a considerarlos como Campamento no turísticos.

15.2. – La Administración de Parques Nacionales determinará las tolerancias que con respecto a las exigencias mínimas establecidas en esta Reglamentación se aceptarán para posibilitar la homologación de los Campamentos Públicos de Turismo existentes a la fecha de su entrada en vigencia, a los fines de la categoría a otorgar.

Estas tolerancias serán elevadas, a propuesta del actual concesionario, por la Intendencia del Parque respectivo, y serán fundadas en razones de adaptabilidad a la condición económica de los prestadores del servicio y las carcterísticas de desarrollo del Parque considerado.

15.3. – Queda prohibido el uso de la denominación Campamento, Camping, Auto-Camping, a todo establecimiento que no reúna las características exigidas por la presente Reglamentación.

15.4. – En los casos que, a criterio de la Administración de Parques Nacionales, y atento a las características del Parque considerado y al nivel de atención de la demanda turística que en él exista, se considerarán las propuestas de construcción de cabañas de alojamiento por periodos, hechas por concesionarios de Campamentos Públicos de Turismo de 2 y 3 Estrellas.

Las características de estas unidades de alojamiento no autosuficientes, serán en un todo de acuerdo al Reglamento de Construcciones de APN y la reglamentación de alojamientos turísticos de la Secretaria de Turismo de la Nación, que se transcribe.

15.4.1. – **Cabaña Categoría 3 Estrellas:** con dormitorios, estar, galería cubierta y baño, para alojar 4 a 6 personas.

Cabaña 1 dormitorio (4 personas) Superficie mínima 39 m2.

Cabaña 2 dormitorios (6 personas) Superficie mínima 50 m2.

Altura máxima de construcción 8 mts. de nivel terreno.

15.4.2. **Programa**

• Uno o dos dormitorios de superficie mínima 10,5 m2 y lado mínimo no inferior a 3 mts. con placard de 3 m2 de vano.

• Baño con superficie mínima de 3 m2 y lado mínimo de 1,50 mts. equipado con inodoro con depósito exterior - botiquín con repisa y espejo - toalleros y accesorios completos - tomacorriente - agua caliente y fría en bidet - lavabo - ducha con receptáculo o bañera.

• Estar con hogar a leña, superficie mínima de 17,5 m2 para cabaña de 1 dormitorio y de 23,5 m2 para cabañas de dos dormitorios, lado mínimo 3,00 mts.

• Galería cubierta de superficie igual al 50 % de la superficie del estar.

15.4.3. – **Tipología de Planta Baja o Planta Baja y un piso alto**

Se construirán apareadas de a dos, teniendo particular cuidado en su diseño unitario, que permitirá evitar dispersión excesiva de unidades, concentrará más los servicios y deberán dar una correcta e inexcusable solución a la privacidad de las unidades en sus espacios internos y externos aledaños.

15.4.4. – **Entorno de las unidades**

Así como se adecuará el diseño de las unidades a una esmerada construcción de acuerdo a normas de APN, también se tendrá sumo cuidado en el diseño y mantenimiento de los espacios exteriores en cuanto a una intervención mínima sobre el paisaje natural (se evitarán desmontes o rellenos artificiales, la incorporación de especies exóticas, aperturas desmedidas de la forestación circundante, terrazas que excedan el perímetro de las cubiertas, etc.) y preferentemente asentados sobre pilotes y/o columnas y terrazas independientes del terreno natural.

15.4.5. – **Conjuntos:**

Para campamentos de Turismo de 2 y 3 Estrellas, se dispone permitir:

• **Mínimo** = 4 (cuatro) unidades apareadas de a dos para cuatro (4) personas o seis (6) personas, o dieciseis (16) plazas hoteleras.

• **Máximo** = 20 (veinte) unidades apareadas de a dos para cuatro (4) o seis (6) personas, o ciento veinte (120) hoteleras.

En ningún caso estas plazas sumadas a las de acampantes podrá superar las trescientas (300) plazas máximas permitidas para todo Campamento Público de Turismo.

16.5.7.- REQUISITOS MINIMOS:

CABAÑA	CATEGORIA		
	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS
CAPACIDAD MINIMA		4 plazas	4 plazas
CAPACIDAD MAXIMA	8 plazas	8 plazas	8 plazas
CARACTERISTICAS DEL PREDIO	totalmente cercado	totalmente cercado	totalmente cercado
SERVICIO DE AGUA CALIENTE	Individual	Individual	Individual
SERVICIO DE CALEFACCION	Un artefacto (temp. media menor 18° C)	En todos los ambientes (temp. media menor 18 ° C)	En todos los ambientes (temp. media menor 18° C)
SERVICIO DE COCHERAS EN EL PREDIO	Una por cabaña	Una por cabaña	Una por cabaña
SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS	Servicio diario	Servicio diario	Servicio diario
HABITACION SEGREGADA	Como mínimo para 2 plazas (10,50 m2)	Como mínimo para 2 plazas (10,50 m2)	Como mínimo para 2 plazas (10,50 m2)
BAÑO POR UNIDAD (paredes alto 1,80 mts. revestidas)	Lavabo ducha inodoro	Lavabo bidet ducha inodoro	Lavabo bidet ducha inodoro
SERVICIO DE RECEPCION	Sup. 9 m2 para más de 80 plazas	Sup. 9 m2 para más de 80 plazas	Sup. 12 m2 para más de 48 plazas
SALA DE ESTAR MINIMA	12 m2 mínimo	12 m2 mínimo para 4 plazas	9 m2 para 4 plazas más 1 m2 x plaza adicional
ESPACIO PARA COMER		+ 1 m2 x plaza adicional adicional	4 m2 para 4 plazas + 1 m2 x plaza
ESPACIO PARA COCINAR	Incorporado al estar comedor Anafe mesada pileta	Incorporado al comedor estar Anafe mesada pileta	450 m2 mínimo Cocina horno mesada pileta heladera extracción
ESPACIO PARQUIZADO	Vereda Perimetral	Vereda Perimetral - de 1 vez su sup.	Vereda perimetral - de 1 1/2 vez su sup.
PROVISION DE LEÑA	Por el Establecimiento	Por el Establecimiento	Por el Establecimiento

CABAÑAS	CATEGORIA		
	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS
EQUIPO EXTINGUIDOR	Uno por cabaña	Uno por cabaña	Uno por cabaña
TENDEDERO	Individual o común	Individual o común	Individual o secarropas
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		• Juegos de niños de 120 m2 para más de 80 plazas	• Teléfono por unidad • Juegos de niños de 80 m2 para más de 48 plazas. • Sala de TV y parrilla para más de 96 plazas

16.5.7. SUPERFICIES MINIMAS

SERVICIOS TURISTICOS

CABAÑAS

(Para tipos de 4 plazas)

CUADRO DE SUPERFICIES MINIMAS

LOCAL	LADO MINIMO	CATEGORIAS			OBSERVACIONES
		UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	
DORMITORIO INDIVIDUAL Para 2 plazas con placard	3,00 M	10,50 m2	10,50 m2	10,50 m2	Puede haber más de uno
ESTAR (Con hogar)	3,00 M	12,00 M2	12 M2 + 1 M2 x plaza adicional	9,00 m2 + 1 m2 x plaza adicional	
COMEDOR	3,00 M			4,00 M2 + 1 M2 x plaza adicional	
COCINA	1,50 M			4,50 M2 + 1 M2 x plaza adicional	Hay casos que está excluida
BAÑO	1,50 M	2,50 M2	3,00 M2	3,00 M2	
GALERIA SEMICUBIERTA (50 % Sup. estar)	2,00 M	3,00 M2 (6 M2)/2	3,00 M2 (6 m2)/2	4,50 M2 (9m2)/2	
SUBTOTAL		27,50 M2	28,50 M2	35,50 M2	
TOTAL SUPERFICIE MINIMA		30,00 M2	32,00 M2	39,00 M2	
		(PARA TIPOS DE 6 PLAZAS — DOS DORMITORIOS)			
TOTAL SUPER		42,00 M2	45,00 M2	50,00 M2	

Fuente: Categorización de Cabañas de la Secretaría de Turismo de la Nación.

e. 25/8 Nº 6586 v. 25/8/88

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: Contratar la locación de un inmueble. Superficie cubierta 260m² aproximadamente.

Fecha de Apertura: 25/8/88, a las 9,00 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 108.000,00.

Apertura, retiro de pliegos e informes: en la Dirección General de Administración, Dirección de Contrataciones y Compras, Avda. Bolivia 2335 (4600) San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

e. 25/8 Nº 6523 v. 26/8/88

Rubro "B" OBRAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 16, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Makalle, Sección Acceso a Colonia Popula-, Puente s/Río Negro, (bacheo de calzada, relleno de huellas y ejecución de carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 1.441.739,52

Depósito de Garantía: ₳ 14.417,40

Precio del pliego: ₳ 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 6524 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Empalme Ruta Ex 90, Sección: Empalme Ruta 16, Río Tragadero, (bacheo de calzada, con relleno de huella y ejecución carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 1.441.739,52

Depósito de garantía: ₳ 14.417,40

Precio del pliego: ₳ 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia Nº 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 6525 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Empalme Ruta Ex 90, Sección: Acceso a Margarita Belén, Arroyo Ine, (bacheo de calzada, con relleno de huella y ejecución carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 1.441.739,52

Depósito de garantía: ₳ 14.417,40

Precio del pliego: ₳ 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia Nº 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 6526 v. 14/9/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

COMISION PRO EDIFICIO
CENTRO NACIONAL DE EDUCACION MEDIA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUILMES
"ALMIRANTE GUILLERMO BROWN"
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBRA: Construcción de la 2a. Etapa, estructura de hormigón armado.

Presupuesto estimado: ₳ 1.494.916,35

Garantía de oferta (1%): ₳ 14.949,00

Plazo de ejecución: Doscientos cuarenta días corridos.

Precio del Pliego: ₳ 700,00

Venta de Pliegos: calle Bartolomé Mitre Nº 364, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires (sede Escuela Normal de Quilmes de 8,00 a 12,00 horas)

Apertura de las Ofertas: 26/9/88, a las 10,00 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 364, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.

e. 25/8 Nº 16.151 v. 14/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO Y SOCIAL
UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL
TRAMITE INTERNO Nº 300.348/88 — UTCH.
LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: La reimpresión de formularios.

Apertura: 31/8/88, a las 11,00 horas

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística Chapadmalal, Partido de Gral. Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11), Provincia de Buenos Aires, Código Postal 7609.

e. 25/8 Nº 6527 v. 26/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL NORESTE
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Por 3 (días) invítase a Transportistas del ramo para el transporte fluvial de 3.000 m3 de Diésel Oil y/o Gas-Oil desde Planta Y.P.F., en San Lorenzo, Sta. Fe, hasta nuestras centrales eléctricas en Barranqueras, Chaco y Corrientes Cap. por un valor estimado de ₳ 600.000.-, en un todo de acuerdo con Pliego de condiciones y disposiciones de Y.P.F.

Apertura: 15/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 150.

Retiro, venta de pliegos: Oficina Comercial, Edison 80 Corrientes.

Apertura de Ofertas: Oficina de Abastecimientos, Edison y Costanera, Corrientes.

c. 25/8 Nº 6528 v. 31/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 105/88
Expediente Nº A - 8248

OBJETO: Bulonería.

Apertura: 31/8/88, a las 10,00 horas.

LICITACION PUBLICA Nº 107/88
Expediente Nº A - 8243

OBJETO: Repuestos para mantenimiento eléctrico.

Apertura: 31/8/88, a las 10,30 horas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso 1429 Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, hábiles.

e. 25/8 Nº 6529 v. 26/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
LICITACION PUBLICA Nº 5/88

OBJETO: Por la provisión de 800 resmas de papel obra primera alisado de 80 grs./m² medidas 21 x 29,7; 500 resmas idem, idem, formato 21,59 x 35,56 y 50 resmas de cartulina blanca formato A4, de 142 grs., demás especificaciones según pliego.

Para el retiro de pliegos dirigirse a Avda. R. S. Peña 501, Capital, 3er. piso oficina 311, en horario de 13,00 a 15,00 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en la oficina 309 de la dirección antes citada, a las 13,30 hs. del día 31 de agosto del cte.

e. 25/8 Nº 6530 v. 26/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
LICITACION PUBLICA Nº 22.254
Expediente Nº 60.992/88

OBJETO: Por la adquisición de tres (3) máquinas de escribir electrónicas.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250 piso 7º, Oficina 724, Capital en días hábiles de 13,00 a 18,00 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31/8/88, a las 14,00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 25/8 Nº 6531 v. 26/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
PUBLICIDAD

OBJETO: Suministro de energía en media tensión en sucursal Arsenal.

Apertura: 22/9/88, en la Gerencia Departamental de Suministro, Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal. Retiro de pliegos en la citada dependencia.

Valor del Pliego: A 350,00

e. 25/8 Nº 6532 v. 26/8/88

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 42/88
Expediente Nº 50.246/88 y ags. Nos 50.937/88 y 51.449/88

OBJETO: Adq. de papel obra, cartulina y carpetas.

Servicio Solicitante: Selsa—Senasa (Div. Contabilidad).

Apertura: 02/09/88, a las 16,00 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División compras y suministros, Avda. Paseo Colón 922, P.B., Oficina 22, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19,00 horas.

e. 25/8 Nº 6533 v. 26/8/88

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 101-P/88

OBJETO: Fichas para teléfonos públicos alcancía.

Apertura: 20/9/88, a las 9,00 horas.

Valor del Pliego: A 1.000,00

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igual puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 25/8 Nº 6534 v. 2/9/88

DIRECCION NACIONAL DE CONST. PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
LICITACION PUBLICA Nº 929

OBJETO: La adquisición de 15 acumuladores eléctricos de 12 V x 180 A.

Apertura: 15/9/88, a las 11,00 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avenidas Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, 2000, Santa Fe.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7,00 a 12,00 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la órden de S.M.M. - D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: A 15,00

Franqueo: A 12,00

e. 25/8 Nº 6535 v. 26/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 5.300/87 Anexo 3

OBJETO: Equipamiento de la Facultad de Filosofía y Letras.

Apertura: El día 14/9/88, a las 11,30 horas.

Consulta, venta de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430, 416, Capital Federal, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.

e. 25/8 Nº 6536 v. 5/9/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
LICITACION PUBLICA Nº 38
Expediente Nº 576.077/88

OBJETO: Adquirir carne (cuartos traseros).

Apertura: 31/8/88, a las 11,00 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, Planta Baja, TE: 961-4009.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas, en el citado Departamento.

Los pliegos: se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 25/8 Nº 6537 v. 26/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 1/988

OBJETO: Para la adquisición de formularios continuos.

Apertura: 31/8/88, a las 10,00 horas.

Destino: Departamento Computación de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires, sito en calle Corrientes 1115 3º B y al Departamento Compras de la U.N.T. Ayacucho Nº 491 2º piso San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 25/8 Nº 6538 v. 26/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 2-988

OBJETO: Para la adquisición de una Fotocopiadora con las siguientes características: Velocidad 20 a 25 copias por minuto - tamaño papel de copia máximo 27,9 x 43,2 cm. - reducción zoom,- eliminación de bordes - copia de doble página de libro, - platina fija,-autodiagnóstico,- doble cassette y by pass,- deplazamiento del margen. Con destino a la Dirección Gral. Académica de la Universidad Nacional de Tucumán.

Apertura: 01/09/88, a las 10,00 horas.

Por pliego de condiciones recurrir a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires sito en calle Corrientes 1115, 3º piso B y al Departamento Compras de la U.N.T. Ayacucho 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 25/8 Nº 6539 v. 26/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: Adquisición de Instrumental, destinado al Area de Minas dependiente de la Facultad de Ingeniería de Minas.

Apertura: 1/9/88, a las 9,00 horas.

Local: Dirección General de Administración, Avda. Bolivia 2335 (4600) San Salvador de Jujuy.

Presupuesto Oficial: A 267.142,00

Apertura, pedido de pliegos e informes en Dirección General de Administración, Avda. Bolivia 2335, (4600) San Salvador de Jujuy de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 12,00 horas, en oficina de Compras.

e. 25/8 Nº 6540 v. 26/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
LICITACION PUBLICA Nº 16/88

OBJETO: Para la adquisición de material de laboratorio, destinado al Area Académica de Ingeniería de Minas dependiente de la Facultad de Ingeniería.

Presupuesto Oficial estimado: Australes Cincuenta y Cinco Mil Quinientos (A 55.500,00).

Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración 6 de Septiembre de 1988, a las 9,00 horas.

Los pliegos de la presente licitación podrán ser solicitados a Dirección General de Administración, Avda. Bolivia 2335 (4600) San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 8,00 a 13,00 horas.

e. 25/8 Nº 6541 v. 26/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
DIVISION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 13 (1º Lldo.)
Expediente Nº "E" 86/88 (U.4)

OBJETO: Adquisición de artículos de almacén (víveres secos), destino al racionamiento de Agentes e Internos, durante el trimestre Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 5/9/88, a las 7,00 hs. Sección Compras de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) Pueyrredón s/n-SANTA ROSA (LA PAMPA).

Retiro de Pliegos: en la mencionada Sección Compras, todos los días laborables de 7,00 a 13,00 horas, o en División Contrataciones (D.G.A.), Paso 550, Capital Federal de 13,00 a 17,00 horas en días laborables.

e. 25/8 Nº 6542 v. 26/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
DIVISION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 14/88 1º Lldo.)
Expediente: "E" 83/88 (U. 4)

OBJETO: Adquisición de materia prima para la elaboración de pan, con destino al racionamiento de Agentes e Internos, durante el trimestre, Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 5/9/88 a las 7.30 hs. Sección Compras de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4) Pueyrredón s/n Santa Rosa (La Pampa).

Retiro de pliegos: En la mencionada Sección Compras, todos los días laborables de 7,00 a 13,00 horas o en División Contrataciones (D.G.A.) Paso 550, Capital Federal, de 13,00 a 17,00 horas, en días laborables.

e. 25/8 Nº 6543 v. 26/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
DIVISION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 15/88 (1er Lldo.)
Expediente: "E"85/88 (U. 4)

OBJETO: Adquisición de lácteos y derivados, para el racionamiento de Agentes e Internos, durante el trimestre Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988

Apertura: 5/9/88, a las 8,00 horas, Sección Compras de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), Pueyrredon s/n Santa Rosa (La Pampa).

Retiro de pliegos: En la mencionada Sección Compras, todos los días laborables de 7,00 a 13,00 horas, o en División Contrataciones (D.G.A.) Paso 550, Capital Federal, de 13,00 a 17,00 horas en días laborables.

e. 25/8 Nº 6544 v. 26/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
DIVISION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 16/88 (1er. Llado.)
Expediente: "E" 89/88 (U.4)

OBJETO: Adquisición de carne vacuna, para el racionamiento de Agentes e Internos, durante el trimestre Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: Sección Compras de la COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4. -Pueyrredón s/n-SANTA ROSA (L.P.), para el día 5 de setiembre de 1988, a las 08,30 horas.

Retiro de pliegos: En la mencionada Sección Compras, todos los días laborables de 7,00 a 13,00 horas, o en División Contrataciones (D.G.A.) Paso 550 Capital Federal, de 13,00 a 17,00 horas en días laborables.

e. 25/8 Nº 6545 v. 26/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
DIVISION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 17/88 (1er. Llado.)
Expediente: "E" 88/88 (U. 4)

OBJETO: Adquisición de carnes y derivados, para el racionamiento de Agentes e Internos, durante el trimestre Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 5/9/88, a las 9,00 horas, Sección Compras de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4) Pueyrredon s/n Santa Rosa (L. P.).

Retiro de pliegos: En la mencionada Sección Compras, todos los días laborables de 7,00 a 13,00 horas, o en División Contrataciones (D.G.A.) Paso 550, Capital Federal, de 13,00 a 17,00 horas en días laborables.

e. 25/8 Nº 6546 v. 26/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
DIVISION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 18/88 (1er.Lldo)
Expediente: "E" 87/88 (U.4.).

OBJETO: Adquisición de frutas y verduras frescas, para el racionamiento de Agentes e Internos, durante el trimestre de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 5/9/88, a las 9,00 horas, Sección Compras de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) Pueyrredon s/n Santa Rosa (L.P.)

Retiro de pliegos: En la mencionada Sección Compras, todos los días laborables de 7,00 a 13,00 horas, o en División Contrataciones (D.G.A.), Paso 550 Capital Federal, de 13,00 a 17,00 horas en días laborables.

e. 25/8 Nº 6547 v. 26/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
LICITACION PUBLICA Nº 13 (1er. Llado.)
Expediente. "E" 74/88 (U.10)

OBJETO: Para la provisión de: "Artículos de almacén" a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U. 10), durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 14/9/88, a las 9,00 horas, en la DIVISION ADMINISTRATIVA (U.10) sito en la calle Av. 25 de Mayo 401 -FORMOSA-.

Informes y retiro de pliegos dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 6,30 a 13,30 horas.
e. 25/8 Nº 6548 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
LICITACION PUBLICA Nº 14 (1er. Llamado)
Expediente "E"75/88-U.10**

OBJETO: Para la provisión de frutas, verduras y hortalizas, a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10), durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 14/9/88, a las 9,15 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en la calle Avda. 25 de Mayo 401-Formosa.

Informes y retiro de pliegos dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 6,30 a 13,30 horas.
e. 25/8 Nº 6549 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
LICITACION PUBLICA Nº 15 (1er. Lldo.)
Expediente Nº "E" 76/88-U.10**

OBJETO: Para la provisión de productos de granjas y sus derivados, a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10), durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre del año 1988.

Apertura: 14/9/88, a las 9,30 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en la calle Avda. 25 de Mayo 401-Formosa.

Informes y retiro de pliegos dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 6,30 a 13,30 horas.
e. 25/8 Nº 6550 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
LICITACION PUBLICA Nº 16 (1er. Llado.)
Expediente Nº "E" 77/88-U.10**

OBJETO: Para la provisión de carne de aves (pollos), mondongo, chorizos blancos y colorados, a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10), durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 14/9/88, a las 9,45 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en la calle Avda. 25 de Mayo 401, Formosa.

Informes y retiro de pliegos dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 6,30 a 13,30 horas.
e. 25/8 Nº 6551 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
LICITACION PUBLICA Nº 17 (1er. Llado.)
Expediente Nº "E" 78/88-U.10**

OBJETO: Para la provisión de carne vacuna, a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10), durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 14/9/88, a las 10,00 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en la calle Avda. 25 de Mayo 401, Formosa.

Informe y retiro de pliegos dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 6,30 a 13,30 horas.
e. 25/8 Nº 6552 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
LICITACION PUBLICA Nº 18 (1er. Lldo.)
Expediente Nº "E" 79/88-U.10**

OBJETO: Para la provisión de galleta con grasa común, a suministrarse en la Cárcel de Formosa, (U.10), durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 14/9/88, a las 10,15 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en la calle Avda. 25 de Mayo 401, Formosa.

Informes y retiro de pliegos dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 6,30 a 13,30 horas.
e. 25/8 Nº 6553 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 14/88 (U-14)
(1er. llamado)
Expediente Nº "E" 38/88 (U-14) ESQUEL (CHUBUT)**

OBJETO: Resolver la adquisición de productos de almacén, destinado al racionamiento general de agentes en servicio y población penal alojada en esta Unidad Catorce, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 12/9/88, a las 12,30 horas.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel (U-14) Ameghino 2010 C.P. 9200 Esquel Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 7,00 a 14,00 horas o a División Contrataciones Paso 550 Capital Federal en horario de 13,00 a 17,00 horas.

e. 25/8 Nº 6554 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 11/88 (U-14)
(1er. Lldo.)
Expediente Nº "E" 39/88 (U-14) ESQUEL (CHUBUT)**

OBJETO: La adquisición de carnes y sus derivados, destinado al racionamiento general de agentes en servicio y población penal alojada en esta Unidad Catorce, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 12/9/88, a las 10,00 horas.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel (U-14) Ameghino 2010; C.P. 9200 Esquel Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, retiros de pliegos etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 7,00 a 14,00 horas o a División Contrataciones Paso 550 Capital Federal en el horario de 13,00 a 17,00 horas.

e. 25/8 Nº 6555 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 12/88 (U-14)
(1er. Lldo.)
Expediente Nº "E" 40/88 (U-14) ESQUEL (CHUBUT)**

OBJETO: Resolver la adquisición de frutas, verduras y hortalizas, destinado al racionamiento general de agentes en servicio y población penal alojada en esta Unidad Catorce, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 12/9/88, a las 11,00 horas.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel (U. 14) Ameghino 2010 C.P. 9200 Esquel Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, retiros de pliegos, etc, dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 7,00 a 14,00 horas o a División Contrataciones Paso 550 Capital Federal en horario de 13,00 a 17,00 horas.
e. 25/8 Nº 6556 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 13/88 (U-14)
(1er. Lldo)
Expediente Nº "E" 41/88 (U-14) ESQUEL (CHUBUT)**

OBJETO: La adquisición de Productos lácteos, destinado al racionamiento general de agentes en servicio y población penal alojada en esta Unidad Catorce, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 12/9/88, a las 12,00 horas.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel (U-14) Ameghino 2010 C.P. 9200 Esquel Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, retiros de pliegos etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 7,00 a 14,00 horas, o a División Contrataciones Paso 550 Capital Federal en el horario de 13,00 a 17,00 horas.
e. 25/8 Nº 6557 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 15/88 (U-14)
(1er. Lldo.)
Expediente Nº "E" 42/88 (U-14) ESQUEL (CHUBUT).**

OBJETO: La adquisición de Pan Fresco, destinado al racionamiento general de agentes en servicio y población penal alojada en esta Unidad Catorce, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 12/9/88, a las 13,00 horas.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel (U-14) Ameghino 2010 C.P. 9200 Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 7,00 a 14,00 horas o a División Contrataciones Paso 550 Capital Federal en horario de 13,00 a 17,00 horas.
e. 25/8 Nº 6558 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
LICITACION PUBLICA Nº 20/88
Expediente "A" 349/88 (U.9)**

OBJETO: Adquisición de materia prima para la elaboración de pan y fideos, con destino al racionamiento general de Agentes e Internos, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 2/9/88, a las 11,15 horas.

Informes y Pliegos: Prisión Regional del Sur (U.9) Entre Ríos 303 Neuquén durante los días laborables de lunes a viernes de 7,00 a 14,00 horas.
e. 25/8 Nº 6559 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
LICITACION PUBLICA Nº 15/88
Expediente "A" 338/88 (U.9)**

OBJETO: Adquisición de carne ovina, pollos, carne de gallina, chacinados, mondongo y panceta salada, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 2/9/88, a las 10,00 horas.

Informes y Pliegos: Prisión Regional del Sur (U.9), Entre Ríos 303 Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes de 7,00 a 14,00 horas.
e. 25/8 Nº 6560 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
LICITACION PUBLICA Nº 17/88
Expediente "A" 340/88 (U.9)**

OBJETO: Adquisición de artículos de almacén, con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 2/9/88, a las 10,30 horas.

Informes y Pliegos: Prisión Regional del Sur (U.9) Entre Ríos 303 Neuquén durante los días laborables de lunes a viernes de 7,00 a 14,00 horas.
e. 25/8 Nº 6561 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
LICITACION PUBLICA Nº 18/88
Expediente "A" 347/88 (U.9)**

OBJETO: Adquisición de verduras y frutas, con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 2/9/88, a las 10,45 horas.

Informes y pliegos: Prisión Regional del Sur (U.9), E. Ríos 303 Neuquén durante los días laborables de lunes a viernes de 7,00 a 14,00 horas.
e. 25/8 Nº 6562 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
LICITACION PUBLICA Nº 19/88
Expediente "A" 346/88 (U.9)**

OBJETO: Adquisición de Productos lácteos y huevos de gallina, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 2/9/88, a las 11,00 horas.

Informes y pliegos: Prisión Regional del Sur (U.9), Entre Ríos 303 Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes de 7,00 a 14,00 horas.
e. 25/8 Nº 6563 v. 26/8/88

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
LICITACION PUBLICA Nº 16/88
Expediente "A" 339/88 (U.9)**

OBJETO: Adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de Octubre/Noviembre/Diciembre de 1988.

Apertura: 2/9/88, a las 10,15 horas.

Informes y pliegos: Prisión Regional del Sur (U.9), Entre Ríos 303 Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes de 7,00 a 14,00 horas.
e. 25/8 Nº 6564 v. 26/8/88

**LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 34/88
Expediente Nº 392.614/88**

OBJETO: Papel alisado blanco, con destino a los talleres gráficos.

Apertura: 1/9/88, a las 13,00 horas.

Retiro de pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, TE: 771-0232 de 12,30 a 15,30 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205, Capital Federal.
e. 25/8 Nº 6565 v. 26/8/88

**CONGRESO DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS
LICITACION PUBLICA Nº 29/88
Expediente Nº 36.821/88**

OBJETO: Para la adquisición de 10.000 kgs. de azúcar de primera calidad envasada en sobres individuales.

Apertura de las ofertas: 2/9/88, a las 15,00 horas.

Lugar de Apertura: Departamento Compras-Rivadavia 1864 Capital Federal.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Departamento Compras en el horario de 14,00 a 20,00, Rivadavia 1864, P.B. Capital Federal.

e. 25/8 Nº 6566 v. 26/8/88

**SECRETARIA GENERAL TECNICA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 21/88
Expediente Nº 69.707/88**

OBJETO: Contratar la provisión de pinturas y diversos efectos de pinturería.

Apertura: 02/09/88
Hora: 15,00

Destino: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa.

Régimen de Contratación: Ley de Contabilidad y su reglamentación (Dto. Nº 5720/72 y sus modificatorios).

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, Departamento Técnico Administrativo, calle San Martín 665, 5º Piso, Capital, en el horario de 12 a 16 horas de lunes a viernes.

Valor del Pliego: ₳ 300,00.-

e. 25/8 Nº 6587 v. 26/8/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 1,75 Nos. 1.777.944, 1.846.475, 1.872.822, 1.879.421, 1.895.418, 1.921.237, 1.938.466, 1.944.862, 1.944.868, 1.954.421, 1.956.258, 1.969.404, 1.991.455, 2.041.133, 2.041.716, 2.057.199, 2.070.434, 2.082.621, 2.100.682, 2.101.640, 2.103.158, 2.109.050, 2.118.573/574, 2.127.645, 2.127.734, 2.133.372, 2.178.169, 2.181.038, 2.182.363/364, 2.182.942/944, 2.199.946, 3.519.807, 3.533.278, 3.560.022, 3.578.333, 3.590.662, de u$s. 17,50 Nos. 1.000.874/878, 1.003.419, 1.018.431, 1.019.148,1.023.081, 1.025.299, 1.040.236, 1.041.020, 1.046.316, 1.048.448, 1.050.158, 1.050.425, 1.054.619, 1.061.655, 1.061.879, 1.062.317, 1.073.496, 1.079.085, 1.086.088, 1.089.843, 1.093.584, 1.101.055, 1.114.472, 1.120.811/814, 1.123.196, 1.124.779, 1.130.099, 1.034.180, 1.140.064, 2.603.286, 2.605.972, 2.619.093, 2.619.685, 2.621.011, 2.621.616, 2.621.758, 2.621.781, 2.624.033, 2.630.228, 2.630.231, 2.631.848, 2.635.301, 2.636.504, 2.637.323, 2.639.235, 2.642.868, 2.644.990, 2.650.159, 2.650.810, 2.651.432, 2.653.436, 2.660.935, 2.665.114, 2.674.877, 2.675.455, 2.676.615, 2.682.630, 2.695.990, 2.698.597, 2.702.571, 2.712.359, 2.721.062, 2.729.654, 2.739.126, 2.741.864, 2.744.866, 2.745.086, 2.747.861, 2.748.187, 2.748.679, 2.749.602, 2.750.231, 2.751.230, 2.752.553, 2.752.698, 2.755.152, 2.755.249, 2.761.344, 2.767.126, 2.767.367, 2.768.824, 2.770.217, 2.770.763, 2.777.302, 2.778.677, 2.783.584, 2.791.572, 2.803.789, 2.804.689, 2.806.122, 2.829.400, 2.830.872, 2.832.085, 2.840.885, 2.840.093, 2.842.454, 2.843.820, 2.851.093, 2.851.446, 2.851.930, 2.860.371, 2.873.752, 2.877.325, 2.883.090, 2.884.255, 2.884.817, 2.886.681, 2.889.001, 2.892.851, 4.001.175, 4.005.650, 4.010.830, 4.014.157, 4.019.450, 4.020.142, 4.020.998, 4.023.571, de u$s. 87,50 Nos. 1.308.620, 1.320.004, 1.331.584, 1.333.693, 1.349.896, 1.350.974, 1.358.739, 1.359.596, 1.369.053, 1.370.245, 1.379.611, 1.386.262, 1.390.055, 1.390.890, 1.391.058, 1.392.037, 1.392.941, 1.399.045, 3.000.540, 3.000.541, 3.006.490, 3.011.089, 3.018.484, 3.023.908, 3.027.888, 3.031.243, 3.031.372, 3.031.850, 3.032.552, 3.033.144, 3.045.321, 3.046.572/574, 3.046.644, 3.046.972, 3.047.256, 3.047.290, 3.047.532, 3.050.364, 3.053.459, 3.056.527, 3.056.982, 3.060.766, 3.060.995, 3.062.995, 3.063.196, 3.063.212, 3.063.357, 3.063.412, 3.063.986/987, 3.064.361, 3.064.485/486, 3.064.561, 3.064.923, 3.064.968, 3.065.958, 3.070.243, 3.071.802/803, 3.072.772, 3.074.084, 3.078.567, 3.080.442, 3.089.211, 3.090.023, 3.091.326, 3.093.140, 3.095.079, 3.096.333, 3.097.092, 3.097.318, 3.098.500, 4.702.473, 4.710.756, 4.712.134, 4.714.300, 4.717.176, 4.721.758, 4.723.374, 4.724.856, 4.725.207, 4.728.702, 4.734.393, 4.754.094, 4.755.092/093, 4.764.667, 4.765.161, 4.765.873, 4.766.212, 4.766.645, 4.769.838, 4.771.265, 4.785.669, 4.787.110, 4.787.319, 4.790.523, 4.797.330, 4.798.783, de u$s. 175.- Nos. 1.600.420 y 1.627.909. F. O. de u$s. 8,75 Nº 2.355. 061 y de u$s. 17,50 Nº 2.824.056, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. — María Inés Salva de Vigo. Santa Fe 28/7/88.

e. 17/8 Nº 15.151 v. 15/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.861/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

e. 18/8 Nº 15.284 v. 16/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1.981 de u$s 3.750 Nº 506.030 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Elías E. Roffo. Bs. As. 4/7/88.

e. 1/8 Nº 13.019 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 375 Nº 32.720/721, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de u$s. 375 Nº 301.108/109; 342.875; 344.697 y 614.032/033, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 250 Nº 2.314.219 y de u$s 500 Nº 2.623.606 y 2.659.597, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Colmar Lerner, Bs. As. 12/7/88.

Buenos Aires, 14/7/88

NOTA: se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26/7/88 al 2/8/88.

e. 3/8 Nº 12.342 v. 5/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 2500 Nos. 3.059.612 y 4.736.794, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz Susana Dubson, Buenos Aires, 13 de Julio de 1988.

Buenos Aires, 20/7/88

e. 3/8 Nº 13.271 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1980 u$s 375 Nos. 9.010 y 12.007, de u$s 1.875 Nos. 121.819, 122.351, 122.385, 138.385, 138.775, 139.405, 140.218, 142.520/521, 142.960, 143.014, 144.061/062, 144.182, 144.199, 144.421, 144.454, 147.313, 148.303, 148.908, 149.000, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas. Bs. As. 26/7/88.

Buenos Aires, 27/7/1988

e. 3/8 Nº 13.385 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ª Serie (BAGON) de ₳750.- Nos. 25.201.968/970 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y sus láminas respectivas. Esc. Fernando Stankiewich. Bs. As. 27/7/88.

e. 10/8 Nº 13.983 v. 9/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 2.500 Nº 4.761.335 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Miguel Santamarina. Bs. As. 11/7/88.

e. 11/8 Nº 14.093 v. 9/9/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447-4º piso Of. 41-Capital.

BARRAZZA ROLANDO ENRIQUE
FERHMANN ARNALDO DANIEL
FILIPPINI GUILLERMO
IARZA OSCAR SERAFIN
INTILE DANIEL GUILLERMO
IBARRA JORGE ROLANDO
LUNA EUSTAQUIO DEL ROSARIO
MIÑO ANIBAL
NEI HUGO RAUL
RUIZ ANTONIO CARMELO
REINAGA VICTOR
TOMAS ROQUE JORGE

e. 16/8 Nº 6288 v. 29/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION 2368

Bs. As., 17/8/88.

VISTO Y CONSIDERANDO que esta Presidencia sugiere la conveniencia de modificar los precios vigentes para la jugada única de Prode, tanto para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios.

Que a tal efecto se propicia un precio total de VEINTE Y CUARENTA AUSTRALES (₳20.- y 40.-) respectivamente; que para la jugada única correspondería DIECISIETE AUSTRALES (₳17.) y el remanente de TRES AUSTRALES (₳3.-) al precio arancel, esto para los concursos semanales comunes; TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (₳34.-) para la jugada única y SEIS AUSTRALES (₳6.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mensuales extraordinarios.

Que con las modificaciones propuestas se procura contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que como consecuencia de los aumentos que se proponen en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les responde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas en esta Presidencia, por la Resolución Nº 1775/81,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 777 que se realizará los días 10 y 11 de setiembre de 1988, la jugada única de Prode será para los concursos semanales comunes de VEINTE AUSTRALES (₳20.-) correspondiendo de dicha suma DIECISIETE AUSTRALES (₳17.-) al concepto de "jugada" y TRES AUSTRALES (₳3.-) al rubro "arancel"; y a partir del concurso Nº 781 que se llevará a cabo los días 8 y 9 de octubre de 1988, la jugada única para los concursos mensuales extraordinarios será de CUARENTA AUSTRALES (₳40.-) correspondiendo de dicha suma TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (₳34.-) al concepto de "jugada" y SEIS AUSTRALES (₳6.-) al rubro "arancel".

Art. 2º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial.

e. 23/8 Nº 6489 v. 25/8/88

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13183/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 30, Dr. ALBERTO ALBA POSSE, Secretaría Nº 60, del Dr. JOSE MARIA PERRONE, de los años 1948 a 1974, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 24/8 Nº 6514 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13182/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 30, del Dr. ALBERTO ALBA POSSE, Secretaría Nº 59, del Dr. SANTIAGO GONZALEZ BALCARCE, de los años 1949 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 24/8 Nº 6515 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13181/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 6, de la Dra. ANA MARIA BRILLA DE SERRAT Secretaría Nº 11, del Dr. HUGO CARRILLO, de los años 1942 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 24/8 Nº 6516 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13088/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 4 del Dr. ROBERTO CAROLLO, Secretaría única de la Dra. LAURA BALART de BRU, correspondientes a los años 1967 a 1976, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 24/8 Nº 6517 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13289/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 8, del Dr. EMILIO C. DIAZ, actualmente a cargo del Dr. Luis E. VELASCO; ex Secretaría Nº 62, del Dr. HECTOR E. GONZALEZ, hoy Secretaría Nº 124 del Dr. GUSTAVO H. BOBBIO, la cual desde el año 1972 pasó al Juzgado de Instrucción Nº 27, correspondientes a los años 1890 a 1940, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 24/8 Nº 6518 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13552/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 18 del Dr. GUILLERMO J. BLANCH, Secretaría Nº 36 de la Dra. MARIA ISABEL MILLAN, de los años 1970 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 24/8 Nº 6519 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13710/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 26, a cargo del Dr. JOSE M. BONORINO, Secretaría única del Dr. CARLOS CASALIA, de los años 1972 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 24/8 Nº 6520 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13782/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 11 a cargo del Dr. JUAN MANUEL CARJUZAA, Secretaría Nº 132, del Dr. JORGE R. BUSTELO, correspondientes a los años 1942 a 1957, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 24/8 Nº 6521 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13783/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 7 a cargo del Dr. JUAN CARLOS LIPORACE Secretaría Nº 120 del Dr. ARMANDO A. CACCURI, de los años 1937 a 1958, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 24/8 Nº 6522 v. 26/8/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA PALPALA — JUJUY LICITACION PUBLICA Nº 6/88

OBJETO: Ofrecer en alquiler las instalaciones para la producción de coque y recarburante apto para el consumo del E AHZ.

Llámase a Licitación Pública, para el día 9 Setiembre de 1988 a Hs: 15,00.

Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla Sector Agencia de Ventas Noroeste el 09 de setiembre de 1988 a las 15,00 Hs.

Valor del pliego: A 150,00 (australes ciento cincuenta).

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o Gerencia de Ventas Buenos Aires — Lima 87 piso 11 (Capital Federal); Agencia Rosario Mitre 868 5to. piso of. 1 (Rosario); Agencia Córdoba — Dean Funes 163 — 2do. piso of. 14 (Córdoba); Delegación Mendoza — Montevideo Nr. 19 (Mendoza).
e. 22/8 Nº 6419 v. 31/8/88

Rubro "B" OBRAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 2/DDCO/88

OBJETO: Primera Etapa de completamiento del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Comercio de Don Torcuato – Partido de Tigre – Pcia. de Buenos Aires. Ubicación: Predio ubicado entre las calles Richieri, Newbery, Sucre y Moreno de la misma Localidad.

Presupuesto Oficial: A 788.708,10.-
Garantía de Oferta: A 7.887,08.-

Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria Nº 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 hs.

La recepción y Apertura de las Ofertas se llevará a cabo el día 08 de Septiembre de 1988 a las 15 hs.-

Valor del Pliego: A 700.- (en efectivo).
e. 10/8 Nº 6120 v. 31/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA Nº 1398 Expediente Nº 119.399/88

OBJETO: "Reparación y pintura de la torre tanque ubicada en el C.I.C.A." Castelar - Pcia. de Buenos Aires.

Llámase a licitación pública para el día 9 de Setiembre de 1988 a las 10 Hs.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de CINCUENTA AUSTRALES, (A 50).
e. 19/8 Nº 6385 v. 1/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 11º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Provincia de Catamarca - Tramo: La Merced - Límite con Tucumán (ejecución de bacheo con mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 1.262.612,83.-
Depósito de garantía: A 12.626.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 12 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, San Fernando del Valle de Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19/8 Nº 6386 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 02/88 del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy - Tramo: Empalme Ruta 40 - La Quiaca - Sección: Pumahuasi - La Quiaca (Mejoramiento de la rasante con alteos parciales y construcción de obras de arte con elementos prefabricados).

Presupuesto: A 1.399.253.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19/8 Nº 6387 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 4º Distrito

OBJETO: Rutas 7 y 142 - Provincia de Mendoza. Tramos: San Martín - Mendoza y Lavalle - Encon Secciones: Pte. s/ Río Mendoza en Palmira y Puente s/ Río Mendoza en proxim. de Asunción. (Construcción y reconstrucción de pedraplenes) (Escolleras).

Presupuesto: A 858.900,00
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19/8 Nº 6388 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 6º Distrito.

OBJETO: Rutas Nros. 9 y 34 - Provincia de Jujuy - Tramos: empalme Ruta Nº 66 - Tilcara Humahuaca y Río de las Pavas - Río Piedras, Secciones: Río Reyes - Tilcara - Humahuaca y Río Ledesma (reconstrucción de obras de arte y defensas en cursos varios).

Presupuesto: A 950.000.-
Depósito de garantía: A 9.500.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez Nº 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19/8 Nº 6389 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 13/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Provincia de Córdoba - Acceso al Aeropuerto Pajas Blancas (Construcción de terraplén con compactación especial).

Presupuesto: A 1.200.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19/8 Nº 6390 v. 8/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Para la ejecución de la Segunda Etapa de albañilería del Edificio de la Facultad de Ingeniería.

Presupuesto Oficial de la Obra: A 6.508.700.—

Valor del Pliego: A 600.—

Apertura de Ofertas: 14 de SETIEMBRE de 1988 a las 17,00 horas.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Hasta el día 5 de Setiembre del cte. año, en el horario de 13,30 a 18,30; en el Rectorado, Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura km 2 Lavallol, Partido de Lomas de Zamora.
e. 8/8 Nº 6024 v. 29/8/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: "Escuela Primaria Bº La Oca - Ushuaia".

Presupuesto Oficial: A 4.800.000,00
Garantía de Oferta: A 48.000,00
Fecha de Apertura: 5 de Setiembre de 1988.
Hora: 9.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: A 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".
e. 11/8 Nº 6158 v. 1/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: "Escuela Primaria Bº Latinoamericano - Ushuaia".

Presupuesto Oficial: A 4.800.000,00
Garantía de Oferta: A 48.000,00
Fecha de Apertura: 5 de Setiembre de 1988.
Hora: 14.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: A 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".
e. 11/8 Nº 6159 v. 1/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: "Escuela Primaria Río Grande - Ribera Sur".

Presupuesto Oficial: A 4.800.000,00
Garantía de Oferta: A 48.000,00
Fecha de Apertura: 8 de Setiembre de 1988.
Hora: 9.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: A 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".
e. 11/8 Nº 6160 v. 1/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: "Escuela Primaria Quinta Veinte - Río Grande"

Presupuesto Oficial: A 4.800.000,00
Garantía de Oferta: A 48.000,00
Fecha de Apertura: 8 de Setiembre de 1988.
Hora: 14.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: A 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".
e. 11/8 Nº 6161 v. 1/9/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIALA CONSULTA CONVENIO INTA/BID LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra: Laboratorio

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiada por el Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria La Consulta.

Presupuesto oficial: ₳ 280.255,20.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Precio de Venta de Pliegos: ₳ 300

Fecha y Lugar de Apertura: 06/10/88 La Consulta.

Hora: 09,30 en la Administración de la E.E.A. La Consulta.

Lugar y Horario para la consulta y venta de pliegos: E.E.A. La Consulta, lunes a viernes de 08,00 a 16,00 horas.

Plazo venta de los Pliegos: 05/10/88.
e. 18/8 Nº 6317 v. 7/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTA CRUZ CONVENIO INTA/BID LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra A.E.R. Perito Moreno (C/Vivienda)

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado con el Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo: Ejecutora local de obras:

Apertura: 22/9/88, E.E.A. Santa Cruz, a las 10,00 horas, en la Administración de la E.E.A. Sta. Cruz, Calle Errazuriz 280, Río Gallegos.

Presupuesto Oficial: ₳ 335.464,52.

Plazo de Ejecución: 8 meses.

Precio venta de los pliegos: ₳ 300,00.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: E.E.A. Santa Cruz, 8,00 a 12,00 y 13,00 a 16,00 horas.

Plazo venta de los pliegos: 18 al 31/8/88.
e. 18/8 Nº 6318 v. 31/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTA CRUZ CONVENIO INTA/BID LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra: A.E.R. San Julián (C/Vivienda).

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiada con el Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz.

Apertura: 20/9/88, E.E.A. Santa Cruz, a las 10,00 horas en la Administración de la E.E.A. Sta. Cruz, Calle Errazuriz 280, Río Gallegos.

Presupuesto Oficial: ₳ 335.464,52.

Plazo de Ejecución: 8 meses.

Precio de venta de los pliegos: ₳ 300,00.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: E.E.A. Santa Cruz, 8,00 a 12,00 y 13,00 a 16,00 horas, calle Errazuriz 280, Río Gallegos, Santa Cruz.

Plazo venta de los pliegos: 15 al 29/8/88.
e. 18/8 Nº 6319 v. 31/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA CONVENIO INTA/BID LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Tinglado maquinarias y tinglado secadora de granos.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez

Presupuesto Oficial: ₳ 272.880,20 (Abril/88).

Plazo de Ejecución: Cinco (5) meses.

Precio de venta de los pliegos: ₳ 150,00

Fecha y lugar de apertura: 27/9/88, a las 10,00 horas, en la Administración de la E.E.A. Marcos Juarez (Pcia. de Cba.) Ruta Pcial. nº 12 (camino a Inriville)

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Marcos Juárez (Pvcia. de Cba.) Ruta Pvcial. nº 12 (camino a Inriville) - T.E.: 0472 - 25001/27171, horario de 07,30 a 12,00 y 12,30 a 16,00 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 19 de Setiembre de 1988, inclusive.
e. 23/8 Nº 6458 v. 5/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA LICITACION PUBLICA Nº 1/88 Renglón Nº 1

OBJETO: Construcción de dos conjuntos completos de radiadores para agua de refrigeración aceite lubricante Turbogas AEG PG 5341, Renglón Nº 2, construcción de diez paneles completos de radiadores de agua para Turbogas JOHN BROWS PG 5251 (GRUPO CRI 23).

Apertura: 07/09/88, 12:00 horas.

Valor del pliego: ₳ 100.

Presupuesto Oficial: ₳ 340.000.

Garantía de oferta: 1 % del monto total de la misma.

Consulta y/o venta del pliego: Oficina de Compras citada y/o Delegación Comodoro Rivadavia, Bº Pte. Ortiz — km. 5 — (T. E. 24819) (9000) Comodoro Rivadavia — (CHUBUT).

Apertura de ofertas: Regional cita en Malaspina Norte s/Nº Parque Industrial — Trelew T. E. 30099 — (9000) Trelew — Chubut.

e. 24/8 Nº 6490 v. 30/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 7º Distrito

OBJETO: Provincia de Santa Fe - Conservación y reparación del Edificio del Distrito.

Presupuesto: ₳ 355.200.-
Depósito de garantía: ₳ 3.552.-
Precio del pliego: ₳ 500.-

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19/8 Nº 6394 v. 8/9/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS R. N. O. S. Nº 5 - 0010 LICITACION PUBLICA Nº 47/88 Actuación Nº 400 - 0364/84.

OBJETO: Para la provisión e instalación de elementos que constituyen trabajos de completamiento y mejoras del aire acondicionado en el Edificio Sucursal Rosario, sito en la Calle Mitre 738 - Rosario - Pcia. de Santa Fe, por el sistema de ajuste alzado - Ley de Obras Públicas Nº 13.064 - con reajuste por variaciones de costos Ley Nº 12.910 y Decretos Reglamentarios.

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de setiembre de 1988 a las trece (13) horas.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros - L. N. Alem 638 - 6º Piso - Capital Federal, en el horario de 10.00 a 16.30 hs. y en Sucursal Rosario - Calle Mitre 738 - Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: ₳ 58.800,00.-
Valor del pliego: ₳ 30.-
e. 19/8 Nº 6396 v. 25/8/88

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO LICITACION PUBLICA Nº 6778/88

OBJETO: Por la confección e impresión de catálogo Free Shop Buenos Aires edición 1988/89.

Fecha de apertura: 31 de agosto de 1988 a las 10:30 horas.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, P. 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 9: 30 a 17:00
e. 16/8 Nº 6250 v. 25/8/88

FUERZA AEREA ARGENTINA LINEAS AEREAS DEL ESTADO — S.M.R. LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: Reparaciones varias en depósito de exportaciones e importaciones L.A.D.E. — EZEIZA.

Apertura: 06/09/88, a las 15,00 horas.

Pliegos: Pueden obtenerse en L.A.D.E. — Departamento Programas— Perú 710 piso 5º, Capital Federal, de lunes a viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.650.000,

Valor del Pliego: ₳ 500

Lugar de Apertura: L.A.D.E. Perú 710, piso 3º, Capital Federal.
e. 18/8 Nº 6321 v. 29/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL LICITACION PUBLICA Nº 29/88

OBJETO: Para la Contratación Servicio de Transporte de Combustible (Gas Oil Industrial), desde Planta Y. P. F. de la ciudad de San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe) hasta la Central Paraná ubicada en la localidad homónima (Pcia. de Entre Ríos).

Apertura: 05/09/88, 10,15 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50

Consulta, retiro de Pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 — 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 22/8 Nº 6423 v. 26/8/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS LICITACION PUBLICA 15/88

OBJETO: Para la contratación de un servicio integral de limpieza de los edificios sitos, Chacabuco 467/79, Solís 693, Moreno 2039 y Sarandí 275, de Capital Federal, por el período comprendido entre el 1º de octubre al 31 de diciembre de 1988.

Apertura: 6 de septiembre de 1988 a las 14 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479 7º piso, División Compras, Capital Federal, a donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliegos de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.
e. 22/8 Nº 6426 v. 31/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE SUMINISTROS DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 64

OBJETO: Servicio de conservación y mantenimiento de 14 equipos NCR 7750 y 6 equipos NCR 7750/3000 y Concentradores NCR 6080 ubicados en Casa Central y Varias Sucursales.

Apertura: 7/9/88, a las 11,00 horas.

Consulta, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.

Valor del Pliego: ₳ 600,00.
e. 23/8 Nº 6.460 v. 26/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES LICITACION PUBLICA Nº 108/88 Expediente Nº A-8256

OBJETO: Reparaciones de válvulas del sistema del RA-3

Apertura: 30 de agosto de 1988

Hora: 10:00 (DIEZ)

Retiro de pliegos: División Contrataciones — Arribeños 3619 — 3º Piso — 1429 — Capital Federal en el horario de 9.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 24/8 Nº 6491 v. 25/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 231/88

OBJETO: Confección uniformes.

Fecha y lugar de apertura: se fijan para el 20 de setiembre de 1988 a las 09:00 horas, en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.

Valor del pliego: un mil doscientos noventa australes (₳ 1.290,00).
e. 24/8 Nº 6492 v. 2/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA LICITACION PUBLICA Nº 75/88 Expediente Nº 250.515/88

OBJETO: Servicio de pago de remuneraciones para aproximadamente 5.300 agentes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que se desepeñan en las dependencias ubicadas dentro del radio de Capital Federal, por un periodo de tres (3) años.

Valor del pliego: ₳ 900.

Adquisición del Pliego: El pago se efectuará en División Caja sita en Av. Paseo Colón 635 — 1º piso — Capital, en días hábiles de 12,30 a 17 horas.

Consulta y retiro de la documentación licitaria: En la misma dirección y con atención al público por México 220 — P. B. — Capital, en días hábiles de 12,30 a 19,15 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas y se celebrará la apertura el día 9 de septiembre de 1988, a las 14 horas.
e. 24/8 Nº 6493 v. 2/9/88

Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS DEPENDENCIA: ESTABLECIMIENTO MINERO CAPILLITAS - ANDALGALA - PCIA. DE CATAMARCA. LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nº 21/88 por la cual se licitaba la venta en lotes de bienes muebles no afectados a la explotación; la cual estaba programada para el día 1 de Setiembre de 1988 a las 11,30 hs.
e. 19/8 Nº 6397 v. 30/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 14/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Altas Cumbres - Provincia de Córdoba - Ruta Nacional Nº 20 - Tramo: Puesto Pedernera - La Pampilla; Sección: Km. 64,024 - Km. 79,024 (Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 1.482.000.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19/8 Nº 6401 v. 8/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ALTOS HORNOS ZAPLA LICITACION PUBLICA Nº 22/88

OBJETO: Por la provisión de material refractario entre ellos: magnesita sinterizada especial, mezcla proyectable, hormigón refractario, etc.

Apertura: 09 de setiembre de 1988, a horas 15,00. Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla - Sección Compras o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Valor del pliego: A 600 (seiscientos australes)
e. 16/8 Nº 6253 v. 25/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 90-P/88

OBJETO: Adquisición de Torno revólver, fresadora, etc.

Apertura: 14/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: A 300.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 18/8 Nº 6333 v. 26/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 92-P/88

OBJETO: Adquisición de Destornillador, cepillo, lima, etc.

Apertura: 14/9/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: A 250.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 18/8 Nº 6334 v. 26/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 95-P/88

OBJETO: Adquisición de Tapas de hormigón armado y concreto para cajas de vereda.

Apertura: 14/9/88, a las 9,00 horas.

Valor del Pliego: A 240.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 18/8 Nº 6335 v. 26/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA Expediente Nº 581-88-7.

OBJETO: Provisión de 21.000 toneladas de ácido sulfúrico.

Apertura: el 7/9/88, a las 15,00 horas, en el salón de aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, 1er. piso, al precio de A 2.085.

Monto estimado de la provisión : A 13.900.000.

e. 18/8 Nº 6337 v. 29/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Provisión de repuestos para laminador de colada continua de alambrón de aluminio marca Continuus (Italia).

Dependencia: Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos "ECA".

Fecha de apertura: 28 de setiembre de 1988 a las 11,00 horas.

Lugar de apertura: DGFM — Departamento Compras — Avda. Cabildo 65 1º Piso — Of. 147 — BUENOS AIRES — T.E. 772-8091 — INT. 171/172.

Para mayor información, verificación del listado de repuestos a cotizar y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (Gcia. Abastecimiento Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 — 1º Piso — Of. 147 — Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.

Valor del pliego: A 200 (australes doscientos)

e. 22/8 Nº 6430 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Venta de un avión birreactor marca CESSNA, modelo CITATION II, matrícula LQ-TFM, 8 asientos (4 enfrentados). Año de fabricaciones 1979. Horas de vuelo: 1.200 aproximadamente.

Dependencia: Dirección General de Fabricaciones Militares — Sede Central (Departamento Servicios Generales)

Fecha de apertura: 30 de setiembre de 1988 a las 11,00 horas.

Lugar de apertura: DGFM — Gerencia de Abastecimiento — Dpto. COMPRAS — Avda. Cabildo 65 1º Piso — Of. 147 — T. E. 772-8091 — INT. 171/172 — Buenos Aires.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (Gerencia de Abastecimiento Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 — 1º Piso — Of. 147 — Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.

Valor del pliego: A 500 (australes quinientos)

e. 22/8 Nº 6431 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA ESTACION GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA (JUJUY) LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Por la provisión de material refractario básico de magnesita.

Apertura: 15 de setiembre de 1988, a horas 15,00. Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigir a Altos Hornos Zapla — Sección Compras — o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Valor del Pliego: A 600,00 (seiscientos australes).

e. 22/8 Nº 6432 v. 31/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIVISION CONTRATACIONES DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES LICITACION PUBLICA Nº 82/88 Expediente: Nº A-8194

PRORROGA

OBJETO: Provisión de un programador de carga digital marca ESA, control para sistema de regulación de la turbina de la Central Nuclear Embalse.

Apertura: 12 de septiembre DE 1988.

Hora: 10.00 (DIEZ).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 — Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 de lunes a viernes hábiles.
e. 24/8 Nº 6494 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 18/88 Expediente E-9051/88

OBJETO: Por la provisión de elementos siderúrgicos, caños galvanizados y accesorios.

Apertura: 14-09-88.

Hora: 10,00.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6495 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 28/88 Expediente E-9071/88

OBJETO: Por la provisión de herramientas de corte y abrasivos.

Apertura: 15-09-88.

Hora: 11,30.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6496 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 47/88 Expediente E-9127/88

OBJETO: Por la provisión de cartuchos filtrantes, para filtros coalescentes y para combustibles.

Apertura: 15-09-88.

Hora: 10,00.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6497 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 50/88 Expediente E-9132/88

OBJETO: Por la provisión de medicamentos para Servicio Médico de la C. N. E. A. — Central Nuclear en Embalse.

Apertura: 14-09-88.

Hora: 10,30.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.
e. 24/8 Nº 6498 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 65/88 Expediente E-9150/88

OBJETO: Por la provisión de una prensa hidráulica motorizada para compactamientos de residuos.

Apertura: 13-09-88.

Hora: 11,30.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.
e. 24/8 Nº 6499 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 70/88 Expediente E-9163/88

OBJETO: Por la provisión de repuestos para motoguadañadora marca "ECHO" y herramientas para jardinería.

Apertura: 15-09-88.

Hora: 11,00.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.
e. 24/8 Nº 6500 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 71/88 Expediente E-9165/88

OBJETO: Por la provisión de condensadores para enfriador de líquido, para equipo CARRIER 30 HR modelo 120.

Apertura: 14-09-88.

Hora: 11,00.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.
e. 24/8 Nº 6501 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 72/88 Expediente E-9166/88

OBJETO: Por la provisión de cable coaxil.

Apertura: 14-09-88.

Hora: 11,30.

Retiro de Pliegos:

– En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

– En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

– Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6502 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 73/88 Expediente E-9167/88

OBJETO: Por la provisión de lavador ultrasónico.

Apertura: 15-09-88.

Hora: 10,30.

Retiro de Pliegos:

– En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

– En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

– Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6503 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 76/88 Expediente E-9157/88

OBJETO: Por la provisión de papel y hojas de transparencias para fotocopiadoras.

Apertura: 13-09-88.

Hora: 12,00.

Retiro de Pliegos:

– En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

– En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

– Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6504 v. 25/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 153/88

OBJETO: Adquisición de apósitos hidrófilos, solicitado por el C. M. P. CHURRUCA-VISCA.

Apertura: 2/9/88.

Hora: 13,00.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION – División CONTRATACIONES, sita en Rivadavia 1330 – 1º piso – Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 24/8 Nº 6505 v. 25/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA Nº 95/88

OBJETO: Provisión parcial, montaje de elementos electromecánicos, construcción de obras civiles, ensayos y puesta en servicio Estación Transformadora Puerto Madryn (Ampliación) (Provincia del Chubut). Pliego A y E – GIE – 1505/A.

Apertura: 29/09/88, 10:00 horas.

Valor del pliego: ₳ 2.000.

Lugar de adquisición, consulta de la documentación licitatoria y presentación de apertura de ofertas: Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418 – Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas

e. 24/8 Nº 6506 v. 30/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 11/88

OBJETO: Para la adquisición de impresoras, elementos y equipos para el Rectorado de esta Universidad Tecnológica Nacional.

Fecha de apertura: 16/9/88.

Hora: 14:30.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Administración – Departamento de Contrataciones – Sarmiento 440 – 7º Piso – Capital Federal – de lunes a viernes en el horario de 13 a 19 horas.

e. 22/8 Nº 6437 v. 31/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES LICITACION PUBLICA Nº 110/88 Expediente Nº A-8258

OBJETO: Helio 99,995 % de pureza.

Apertura: 8/9/88, a las 10,00 horas.

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, piso 3º, 1429 Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 23/8 Nº 6.466 v. 1/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: 300 TNS. Ferrocromo en trozos, no mayores de 5 kgs. envasados en tambores metálicos.

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Apertura: 19/9/88, a las 11,00 horas.

Lugar de Apertura: DGFM – Departamento Compras, Avda. Cabildo 65 1º piso, Ofic. 147 Buenos Aires.

Para mayor información, verificación de las características técnicas y posterior adquisición de pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento – Departamento Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9,00 a 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 120,00 (Australes Ciento Veinte).

e. 23/8 Nº 6.467 v. 1/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA ESTACION GRAL. M. N. SAVIO – PALPALA (JUJUY) LICITACION PUBLICA Nº 20/88

OBJETO: Por la provisión de hojas de sierra circular, características y dimensiones según plano AHZ 4895.

Apertura: 20/9/88, a las 15,00 horas.

Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del Pliego: ₳ 150,00 (CIENTO CINCUENTA AUSTRALES).

e. 23/8 Nº 6.468 v. 1/9/88

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL LICITACION PUBLICA Nº 1926/88

OBJETO: Adquisición de materiales y reptos. esenciales para vagones (llave angular)

Apertura: 19/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 200,00

LINEA GRAL. SAN MARTIN LICITACION PUBLICA Nº 2409/88

Reptos. para Locs. Alco: Acople, boquilla, codo, tapa, etc.

Apertura: 19/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 90,00

LICITACION PUBLICA Nº 2416/88

Reptos. para coches: Integrado, diodo, capacitores, etc.

Apertura: 20/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 40,00

LICITACION PUBLICA Nº 2420/88

Reptos. para Locs. Gral. Motors: Cojinete de suspensión.

Apertura: 21/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del pliego: ₳ 150,00.

LICITACION PUBLICA Nº 2421/88

Reptos. para coches: Cilindro de freno.

Apertura: 22/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 150,00.

LICITACION PUBLICA Nº 2425/88

Reptos. para señalización automática con Ref. de Fábrica:

Apertura: 23/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 150,00.

LICITACION PUBLICA Nº 2431/88

Cinta para zunchado de hilado de vidrio.

Apertura: 13/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

LINEA GRAL. URQUIZA LICITACION PUBLICA Nº 571/88 CC

Reptos. Varios para Locs. D.E. "Gral. Electric"

Apertura: 29/8/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

LICITACION PUBLICA Nº 572/88 CC

Reptos. Varios para Locs. D.E. "Gral. Electric".

Apertura: 30/8/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 40,00

LICITACION PUBLICA Nº 573/88 CC

Reptos. Varios para Locs. D.E. "Gral. Electric".

Apertura: 31/8/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

LINEA GRAL. MITRE LICITACION PUBLICA Nº 4879/88

Refrigerante R. 12.

Apertura: 5/9/88, a las 11,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

LINEA GRAL. ROCA LICITACION PUBLICA Nº F 10217

Tablero de baja tensión.

Apertura: 2/9/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

LICITACION PUBLICA Nº G 1022

Escobilla de carbón.

Apertura: 2/9/88, a las 11,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 150,00

Consulta y venta de pliegos:

Organismo Central: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10,30 a 13,00 horas.

Línea Gral. San Martín: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina de venta de pliegos, Alianza, Santos Lugares, de lunes a viernes de 8,30 a 12,30 horas.

Línea Gral. Urquiza: Depto. Aprovisionamiento, Estación Fco. Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 12,00 a 15,30 horas.

Línea Gral. Mitre: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10,00 a 13,00 horas, en Rosario de 7,30 a 10,30 horas, de lunes a viernes hábiles.

Línea Gral. Roca: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 horas.

FERROCARRILES ARGENTINOS CONCESION DE ESPACIOS LICITACION PUBLICA Nº 1947/88

Espacio para negocio Estación José C. Paz – Línea San Martín (Construcción de locales con derecho a Subalquilar)

Canon básico mensual: ₳ 3.500,00.

Apertura: 21/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

LICITACION PUBLICA Nº 1948/88

Espacio para negocio Estación Ezeiza – Línea Roca (Construcción de locales con derecho a Subalquilar)

Canon básico mensual: ₳ 700,00

Apertura: 22/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

LICITACION PUBLICA Nº 1949/88

Espacio para negocio Estación Gral. Urquiza – Línea Mitre.

Canon básico mensual: ₳ 3.850,00

Apertura: 23/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

Consulta y venta de pliegos: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10,30 a 13,00 horas.

SECRETARIA DE TRANSPORTE FERROCARRILES ARGENTINOS LINEA GRAL. MITRE LICITACION PUBLICA Nº 4875/88

Ramal Vagues – Luján – Puente sobre Arroyo Suero Km. 5,141 – Cambio de tramos y construcción de estribos.

Apertura: 27/9/88, a las 11,30 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.700.000,00

Valor del Pliego: ₳ 400,00

LICITACION PUBLICA Nº 4876/88

Ramal Vagues – Luján – Puentes Kms. 7,216 – 18,257 – 23,888 – 25,210 y 35,501 – Reparaciones varias.

Apertura: 28/9/88, a las 11,30 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 323.500,00

Valor del Pliego: ₳ 100,00

LICITACION PUBLICA Nº 4881/88

Estación Victoria — Construcción comodidades personal conducción coches motores —

Apertura: 16/9/88, a las 11,30 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 204.000,00 — Al mes de mayo de 1988.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

Consulta y venta de pliegos: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10,00 a 13,00 horas, en Rosario de 7,30 a 10,30 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 23/8 Nº 6470 v. 25/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL LICITACION PUBLICA Nº 30/88

OBJETO: Para la provisión total de materiales y ejecución para la reparación de cubierta de techo de la sala de Máquinas del Grupo A.E.G. en la Central Calchines de la ciudad de Santa Fe.

Apertura: 6/10/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 200,00

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3er. piso, Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

e. 23/8 Nº 6471 v. 29/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA Expediente Nº 405—87—6

OBJETO: Provisión y montaje de una (1) válvula esclusa de 900 mm. de diámetro con actuador electromecánico en la estación elevadora Ing. Enrique Butty (Capital Federal).

La licitación pública que debió tener lugar el 16 de agosto de 1988 a las 16,00 horas, ha sido postergada hasta el 17 de octubre de 1988 a la misma hora, en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1er. piso.

e. 23/8 Nº 6472 v. 29/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE MEDICINA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "ALFREDO LANARI" LICITACION PUBLICA Nº 26

OBJETO: Adquisición de material de limpieza (baldes plásticos, trapos de piso, trapos rejilla, detergente, hipoclorito, jabón en polvo, jabón de tocador, etc.)

Apertura: 01 de setiembre de 1988, a las 10,30 hs.

Pliegos: DONATO ALVAREZ 3150 3º piso Of. de compras, de lunes a viernes de 8,30 a 12,00 hs.

24/8 Nº 6507 v. 25/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES LICITACION PUBLICA Nº 01/988

OBJETO: La adquisición de 1 (uno) escritorio metálico, 15 (quince) sillones, 300 (trescientas) sillas Universitarias y 1 (uno) armario metálico, según características del pliego. Con destino a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN.

Fecha de apertura: 31 de agosto del cte. año a horas 11,00.

Por pliego de condiciones, recurrir a la REPRESENTACION DE LA UNT. en Bs. As. Sito en calle Suipacha Nº 767 — Capital Federal, y al DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES — 25 de Mayo Nº 456 — San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 24/8 Nº 6508 v. 25/8/88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE OSPLAD REGISTRO INOS Nº 5-0050 SUBGERENCIA GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA LICITACION PUBLICA Nº 43/88 (2do. llamado)

OBJETO: Provisión de papel obra 1ra. y cartulina con destino al Taller de Imprenta de esta Obra Social.

Apertura: el 30/8/88 a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345 — 1º piso — Capital, días hábiles de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: ₳ 80.

T. E. 334-2673.

e. 24/8 Nº 6509 v. 25/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS LICITACION PUBLICA Nº 21/88 Expediente Nº 2020-2966-000063/88-5

OBJETO: Adq. drogas, tubos, viales.

Fecha de apertura: 1 de setiembre de 1988 a las 10,30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS — Liniers e Italia — 2700 — Pergamino — PBA — donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.24/8 Nº 6510 v. 25/8/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S. A. M. I. C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" LICITACION PUBLICA Nº 56/88

OBJETO: Para la adquisición de material descartable — Suturas.

Valor del pliego: australes doscientos cincuenta (₳ 250).

Lugar y fecha de apertura: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, el día 12 de septiembre de 1988, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, en el horario de 9:30 a 12:30 y 13:30 a 15:30.

e. 24/8 Nº 6511 v. 26/8/88

SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA Nº 38/88 Expediente Nº 8232/88

OBJETO: Adquisición de materiales de construcción.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Dto. Compras — H. Yrigoyen 1849 en el horario de 10 a 20 hs.

Valor del pliego: ₳ 700,00 el cual deberá abonarse en la Tesorería de este Senado sito en H. Yrigoyen 1849 P. B. Cap., en el horario de 10 a 20 hs.

Apertura de las ofertas: día 31 de agosto de 1988 a las 15,00 hs. Depto. Compras — H. Yrigoyen 1849 — Capital.

e. 24/8 Nº 6512 v. 25/8/88